



BOLETÍN

No. **035**
Fecha 9 de septiembre de 2011
Páginas 76

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 9 de septiembre de 2011. “Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez.”	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 9 de septiembre de 2011. “Asunto 4: Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.”	49
Circular reglamentaria Externa DODM-148 del 9 de septiembre de 2011. “Asunto 10: Procedimientos para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.”	65
Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 9 de septiembre de 2011. “Asunto 61: Repo Intradía.”	68



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM-140

Hoja 2 - 00

Fecha: 09 SEP 2011

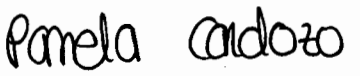
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, FEN, FINDETER, FOGAFIN y BANCOLDEX.

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, correspondiente al Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez" de junio 14 de 2005.

La modificación se realiza para incorporar lo dispuesto en la Resolución Externa 2 de 2011 de la Junta Directiva del Banco de la República y establecer requisitos para el recibo de los títulos valores representativos de cartera con espacios en blanco.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas

Expansión y Contracción Monetaria (CRE DODM-172), en la Circular Reglamentaria DE V-120 correspondiente al Asunto 61: "Repo Intradía" y en la Circular Reglamentaria Externa DSEP-36 correspondiente al Asunto 3: "Repo overnight por compensación" y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, según corresponda.

RC

MTH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**1. OBJETIVO**

La presente circular tiene por objeto reglamentar la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (Resolución 6/01). Esta resolución señala las normas generales aplicables a los Apoyos Transitorios de Liquidez que otorga el Banco de la República a los Establecimientos de Crédito (ATL, BR, EC, respectivamente).

El ATL del BR podrá presentarse en los siguientes eventos: a) por defecto en la cuenta de depósito de un EC y b) por necesidades de efectivo. A continuación se reglamentan los requisitos y condiciones de acceso y mantenimiento de estos recursos.

2. DISPOSICIONES COMUNES**2.1 ACCESO**

Para acceder a los recursos del BR por defecto en la cuenta de depósito, el EC tendrá acceso inmediato a estos recursos una vez haya presentado al Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados (DODM) de la Subgerencia Monetaria y de Reservas (SGMR) el Anexo 4 debidamente diligenciado, así como adelantado el trámite operativo de utilización ante el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o el Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda, conforme a las instrucciones contenidas en esta circular.

En el caso del ATL por necesidades de efectivo, el EC por conducto de su representante legal deberá solicitar la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento cuyas obligaciones se señalan en la Resolución 6/01 y en esta circular, y adelantar el trámite operativo de utilización de los mismos ante el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o el Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda.

2.2 OPERACIONES SIMULTÁNEAS DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA Y APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Los EC podrán realizar simultáneamente operaciones de expansión y contracción monetaria y operaciones de ATL.

Cuando el EC realice operaciones de expansión transitoria –repos- (correspondientes a subasta, ventanilla, repos intradía, repos overnight por intradía y repos overnight por compensación), y operaciones de ATL, el saldo total no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13/98 y la Resolución 6/01, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Cuando el EC realice únicamente repos se registrará por lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DODM-142 correspondiente al Asunto 4: “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” (CRE DODM-142), en la Circular Reglamentaria DFV-120 correspondiente al Asunto 61: “Repo Intradía” y en la Circular Reglamentaria Externa DSEP-36 correspondiente al Asunto 3: “Repo overnight por compensación” y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, según corresponda.

RC

MHT

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Si un EC tiene saldo por repos y requiere un monto superior al límite señalado en el numeral 4.1 de la CRE DODM-142, deberá solicitar la totalidad de los recursos requeridos mediante ATL, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en esta Circular.

Para efectos del traslado de repos a ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán: a) solicitar el acceso al ATL; b) solicitar un monto mayor de recursos al límite establecido en la Resolución 6/01, invocando la excepción prevista en el párrafo del artículo 7 de la citada resolución, c) solicitar la cancelación anticipada de los repos; d) autorizar al BR para que los recursos del ATL se destinen en primera instancia a cancelar los repos; y e) autorizar al BR y aceptar que los títulos valores correspondientes a repos se mantengan bajo la propiedad del BR en desarrollo del contrato de descuento y/o redescuento por ATL.

De autorizarse la ampliación del cupo en ATL, el EC podrá volver a participar en repos, siempre y cuando mantenga en ATL como mínimo un monto igual al 15% de los pasivos para con el público. En todo caso, la suma del monto a utilizar en ATL y en repos no podrá sobrepasar el monto total del ATL aprobado por el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), y a su vez el límite por repos, reglamentado en la CRE DODM-142, deberá cumplirse.

Para efectos de realizar nuevamente repos estando en ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán informar su intención de hacer uso de tal mecanismo y autorizar al BR para que mantenga bajo su propiedad los títulos valores entregados en ATL que serán objeto de las operaciones repos.

2.3 COSTO

El BR cobrará por los ATL la tasa señalada en el artículo 14 de la Resolución 6/01. Los intereses se cobrarán mes vencido, es decir al término de cada período de 30 días calendario de utilizados los recursos del BR y se liquidarán por períodos de la misma magnitud anterior, tomando como base la tasa de interés efectiva anual vigente al inicio de cada período. Este procedimiento aplica igualmente en el caso de prórroga.

En aquellos casos en los cuales la cancelación del ATL o el vencimiento de una prórroga se presente antes de la finalización de un período de 30 días calendario, los intereses se cobrarán en la fecha de cancelación del ATL o al vencimiento de la prórroga, según sea el caso, y se liquidarán por el lapso que corresponda.

2.4 PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El BR sólo aceptará títulos valores admisibles y exigirá preferiblemente títulos valores de inversiones financieras frente a títulos valores representativos de cartera. Por tanto, en el caso en que el EC no posea títulos valores admisibles que representen inversiones o éstos se encuentren comprometidos en otras operaciones, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar dicha situación.

En todo caso, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar:

EC

HJH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- a) Que los títulos valores de contenido crediticio están calificados en categoría “A” de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y que así han sido reportados con anterioridad a ese organismo.
- b) Que la entidad no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos. En caso de que la entidad haya sido requerida, certificar que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos.
- c) Que los títulos valores representativos de cartera no están a cargo de accionistas ni asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros.
- d) Que los títulos valores de inversiones financieras no han sido emitidos por ninguna entidad que tenga el carácter de matriz, filial y/o subsidiaria del EC solicitante.
- e) En el caso de las inversiones financieras admisibles distintas de las inversiones obligatorias de los EC y de los títulos valores emitidos o garantizados por la Nación y/o FOGAFIN, que éstas han sido calificadas por las sociedades calificadoras de valores dentro del grado de inversión.
- f) Que los títulos valores con espacios en blanco, de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, cumplen con lo establecido en el literal c) del numeral 6.3 de esta circular.

En el caso de ATL con plazo inicial máximo de 15 días o por defecto en la cuenta de depósito, la utilización de los recursos está sujeta a la revisión previa de los títulos valores admisibles por el BR en la cuantía que se determina en el numeral 6 de esta circular.

2.5 AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA

Toda vez que el EC solicite acceso a los ATL, deberá autorizar explícitamente al BR para que pueda solicitar a la SFC cualquier información sobre el mismo utilizando el siguiente texto: “Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento”.

Cumplidos los requisitos de acceso al ATL, el BR queda autorizado para debitar el valor de la obligación a la cuenta de depósito del EC en el BR al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución 6/01. Queda igualmente facultado para debitar en dicha cuenta, las cuotas de amortización pactadas, los intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

2.6 ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO COMO ENTIDAD INTERMEDIARIA

El EC que realice el acceso mediante el descuento y/o redescuento de títulos valores admisibles de un establecimiento bancario (entidad intermediaria) deberá adjuntar adicional a la solicitud respectiva, lo siguiente:

PC

WTH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 07 SLP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- a) Una carta del representante legal de la entidad intermediaria en la cual manifieste que ésta acepta descontar o redescantar sus títulos valores admisibles a favor del BR y que el monto de la operación será entregado por parte del BR al EC solicitante o que acceda.
- b) Certificación del representante legal y revisor fiscal de la entidad intermediaria acerca del cumplimiento de las condiciones para acceder y mantener los recursos a que se refiere el artículo 6 de la Resolución 6/01, exceptuando lo previsto en el numeral 3 de dicho artículo.
- c) Certificación del representante legal y revisor fiscal de la entidad intermediaria respecto al cumplimiento explícito del numeral 2.4 de esta circular.
- d) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Los certificados no podrán tener una expedición superior a 2 meses.

En el caso del ATL por defecto en la cuenta de depósito, los requisitos señalados en el presente numeral se acreditarán diligenciando la información del Anexo 4.

2.7 INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS REQUISITOS DE INGRESO

En desarrollo del artículo 24 de la Resolución 6/01, el EC que se encuentre utilizando una de las modalidades de ATL, deberá enviar debidamente diligenciado el Anexo 2 de esta circular acompañado de los formatos 338, 458, 459 y 474 contemplados en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la SFC, o aquellos que los sustituyan o complementen, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha de efectuado el desembolso de los recursos.

La información de estos formatos debe hacer referencia a los últimos tres meses que han debido ser transmitidos a la SFC, los cuales se refieren a la participación de las entidades públicas en la captación del EC, reporte de riesgo de liquidez, grado de concentración de las captaciones y bonos, y relación de los principales clientes de captación.

Mientras el EC se encuentre utilizando los recursos de liquidez del BR, éste enviará al BR dichos formatos actualizados con la periodicidad que corresponda, de acuerdo con lo establecido por la SFC.

Todo lo anterior será certificado por el representante legal y revisor fiscal.

El BR podrá solicitar, en cualquier momento, el envío de las certificaciones e información que estime necesarias por parte del representante legal o del revisor fiscal.

2.8 FACULTADES DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Por el sólo hecho de presentar una solicitud para el ATL por necesidades de efectivo o diligenciar el Anexo 4 para el ATL por defecto en la cuenta de depósito, se entenderá que el EC conoce y acepta en su totalidad las obligaciones y condiciones para el ingreso, uso y mantenimiento de los recursos, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 6/01 y en esta circular. Por lo tanto, el BR ejercerá las facultades a que haya lugar en la mencionada regulación.



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

3. APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO

3.1 NATURALEZA

Los EC podrán utilizar los recursos del BR con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez por defecto en su cuenta de depósito como consecuencia del incumplimiento en el pago de obligaciones contraídas a su favor por otros EC que hayan incurrido en cesación de pagos o que se deriven de dicha situación. Las entidades deberán contar con la revisión previa de los títulos valores admisibles en la cuantía que el BR determina en el numeral 6 de esta circular.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las definiciones que se relacionan enseguida tendrán el sentido que aquí se expresa:

Cesación de Pagos: suspensión del pago de obligaciones que sea causa o efecto de una toma de posesión, por parte de la SFC, de los bienes, haberes y negocios de un EC.

Defecto en la Cuenta de Depósito: se define como el valor en contra o faltante provisional en la cuenta de depósito en el BR registrado entre la primera y la última compensación bancaria.

Pago incumplido: monto total, incluyendo capital e intereses, de obligaciones no pagadas o incumplidas por los EC (contraídas a favor de otro EC), correspondiente al día en que incurrieron en Cesación de Pagos.

3.2 ACCESO

Para acceder de manera inmediata al ATL por defecto en la cuenta de depósito, el EC deberá enviar al DODM el Anexo 4 de esta circular debidamente diligenciado el mismo día en que se vio afectado por el EC que cesó pagos.

3.3 MONTO

La cuantía del ATL será equivalente al valor que resulte menor entre el Pago Incumplido y el Defecto en la Cuenta de Depósito que presente el EC afectado directamente por la cesación de pagos de otro EC, sin superar el límite máximo establecido en el artículo 7 de la Resolución 6/01.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido respecto a la cuantía máxima contenida en el párrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01 y la Resolución Externa 13 de 1998 de la Junta Directiva del BR (Resolución 13/98).

El monto así cuantificado no podrá incrementarse, a menos que se presenten nuevos defectos derivados de la cesación de pagos de otros EC. Los abonos que se realicen al ATL no darán lugar a utilidades posteriores dentro del mismo.

Con el fin de asegurar el normal funcionamiento del sistema de pagos el Gerente General del Banco de la República podrá, en casos excepcionales, autorizar que se otorgue a un EC recursos por un monto

PC

MTH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

superior al máximo previsto para los ATL, previo concepto favorable del CIMC. En este caso, debe darse cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 6/01 y en esta circular. El EC deberá invocar la aplicación del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 6/01.

En caso de que el EC se encuentre utilizando los recursos por defecto en la cuenta de depósito y solicite el traslado a ATL por necesidades de efectivo, el monto máximo calculado inicialmente se mantendrá inmodificable.

3.4 PLAZO

En el caso del ATL por defecto en la cuenta de depósito, el plazo inicial es máximo de 30 días calendario improrrogable, con la posibilidad de traslado al ATL por necesidades de efectivo.

El plazo inicial máximo de 30 días calendario se reducirá a 15 días calendario de acuerdo con los eventos contemplados en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01. Cuando el plazo inicial se reduzca a 15 días, el EC deberá contar con la revisión previa de los títulos valores admisibles en la cuantía que el BR determina en el numeral 6 de esta circular.

Cuando haya lugar a modificaciones en el monto del ATL, sus ajustes no darán lugar a una extensión en el plazo de utilización de los recursos.

En el caso que un EC no esté en capacidad de devolver los recursos del BR al vencimiento del plazo del ATL, el EC podrá tramitar el traslado al ATL por necesidades de efectivo previsto en la Resolución 6/01 y en esta circular, para lo cual deberá dar aviso con un plazo mínimo de 8 días hábiles de antelación a la fecha en que se vence el ATL. Este plazo mínimo se reducirá a 5 días hábiles cuando el ATL se haya autorizado hasta por 15 días calendario.

La solicitud de traslado se registrará por las disposiciones contenidas en la Resolución 6/01 y en esta circular para una solicitud de prórroga del ATL por necesidades de efectivo.

3.5 RESTRICCIONES A LAS OPERACIONES ACTIVAS

En esta modalidad de ATL no aplicarán las restricciones a las operaciones activas. Una vez se realice el traslado al ATL por necesidades de efectivo, se aplicarán las restricciones y control establecidos en el numeral 4.7 de esta circular.

4. APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO**4.1 NATURALEZA**

Los EC podrán utilizar los recursos del BR con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 03 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**4.2 ACCESO**

El EC deberá remitir al Gerente General del Banco de la República, con copia al DODM, una solicitud (Anexo 1B de esta circular) que debe contener:

a) Una carta de motivación, firmada por el representante legal, en la cual:

1. Se solicite la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento, señalando la cuantía requerida y declare que se encuentra debidamente facultado por el órgano social competente para la realización de los mencionados contratos.
2. Se afirme que el EC afronta una necesidad transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de los plazos establecidos en la Resolución 6/01.
3. Se explique las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del ATL y las expectativas de recuperación de su situación de liquidez.
4. Se autorice al BR para solicitar información a la SFC de acuerdo con el texto señalado en el numeral 2.5 de esta circular.

b) Una certificación del representante legal y revisor fiscal en la que se especifique:

1. Que no se encuentra en situación de insolvencia según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC. En EC de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la SFC.
2. Que está cumpliendo con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y la relación mínima de solvencia, sobre la base de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
3. El indicador de la relación de solvencia, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
4. Que está cumpliendo con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, sobre la base de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
5. Que durante los 180 días calendario anteriores a la solicitud, no presenta variaciones anuales en la composición de sus activos que aumenten en más de 5 puntos porcentuales la participación dentro de estos activos, a favor de las personas que se indican en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01. En el caso de EC de naturaleza cooperativa, la palabra accionistas debe entenderse como asociados.
6. La fecha de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo.
7. Que los numerales del 1 al 5 de este literal incorporan todos los ajustes ordenados por la SFC. En el evento de existir ajustes pendientes de definición con ese organismo se deberán adjuntar las comunicaciones, incluyendo las de la SFC, que así lo demuestren.
8. Que no se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC, según lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01. Y en caso de estarlo con finalidades o decisiones distintas a las allí previstas, explicar el objeto y alcance de la medida.

PC

HCH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 03 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

9. Que a la fecha de la solicitud no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución 6/01 y en esta circular.
 10. Que no se encuentra incumpliendo con las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
 11. Que dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC no incumplió el pago de una obligación derivada de ATL con el BR.
 12. Que no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
 13. Que no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
 14. Que se encuentra dando cumplimiento explícito al numeral 2.4 de esta circular.
 15. Si se han tomado decisiones, provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva del EC, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según esta circular, a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución 6/01, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos. Igualmente, cuando tales determinaciones u órdenes puedan conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación del EC.
 16. Si el EC se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c) Una certificación del representante legal y revisor fiscal en la que el EC señale el valor que corresponde al 15% de la cifra más alta de los pasivos que se aluden en el numeral 4.3 de esta circular, de acuerdo con el formato Anexo 1A que la acompaña. Adicionalmente, esta información deberá ser enviada por correo electrónico a la siguiente dirección: PUI-ATL@banrep.gov.co.
- d) Los EC que no cumplan con las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado y relación mínima de solvencia, y/o con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, deberán presentar una comunicación de la SFC donde conste que el programa de ajuste se está cumpliendo en los términos del artículo 1 de la Resolución 6/01 conforme los últimos estados financieros transmitidos a la SFC o comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.
- Cuando los EC incumplan las mencionadas normas y, además, adelanten programas o hayan adquirido compromisos con FOGAFIN o FOGACOOP, deberán presentar una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento de los compromisos o programas acordados con éste. Cuando no existan compromisos o programas con ninguno de dichos organismos, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar tal situación. Adicionalmente, la comunicación de la SFC, FOGAFIN o FOGACOOP debe manifestar expresamente que el EC está cumpliendo con las medidas de capitalización con miras a ajustar su relación de solvencia y/o los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 6/01.
- e) Si a la fecha de la solicitud se registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOP, el EC deberá tener en cuenta lo siguiente:

MUA

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

1. Se debe dar cumplimiento con las condiciones para acceder y mantener los recursos, señaladas en la Resolución 6/01 y en esta circular, especificando si para el cálculo incluyen o no el capital garantía o la garantía patrimonial.
2. Cuando el cumplimiento de tales condiciones se acredite incluyendo el capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, el EC deberá:
 - (a) Anexar con la solicitud una comunicación o el contrato de capital garantía o garantía patrimonial en el que conste: i) el valor por concepto del seguro de depósito que le corresponde desembolsar a FOGAFIN o FOGACOOOP en caso de liquidación del EC, a la fecha de ingreso al ATL, ii) el compromiso de FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, de desembolsar el capital garantía o la garantía patrimonial cuando el EC presente un inminente incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las derivadas de ATL celebradas con el BR, y que dicho desembolso se realizará como lo determine el BR, iii) que FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, no dará por terminado unilateralmente el contrato de capital garantía o de la garantía patrimonial existiendo obligaciones pendientes de pago con el BR, y iv) que el valor del capital garantía o de la garantía patrimonial, según corresponda, no será inferior al saldo de la deuda que el EC mantiene por ATL con el BR; o
 - (b) Celebrar el contrato de descuento con títulos valores emitidos o garantizados por la Nación y/o FOGAFIN, o que constituyan inversiones forzosas.
- f) Si dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC ha incumplido el pago de una obligación derivada de ATL y la suspensión prevista en el artículo 13 de la Resolución 6/01 no es aplicable por las excepciones del literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01, deberá certificarse tal situación por el representante legal y revisor fiscal.

Tratándose de la excepción prevista en el ordinal ii., literal e., numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01 se entiende que el EC ha registrado un cambio en el control del capital social cuando mínimo el 51% de su capital social es propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el BR.
- g) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Los certificados no deben tener una expedición superior a 2 meses.
- h) Certificación del revisor fiscal que el representante legal está facultado por el órgano social competente para celebrar los contratos de descuento o redescuento; o en su defecto, el extracto del acta pertinente.

Si el cumplimiento de los numerales 1. a 4. del literal b) del numeral 4.2 se ajusta después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

El trámite de la solicitud para ATL por necesidades de efectivo debe iniciarse antes de las 5 p.m.

PC

MNH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

4.3 MONTO

Un EC podrá acceder a los recursos de ATL del BR hasta por un monto igual al 15% de la cifra más alta de los pasivos para con el público que hubiese registrado el EC dentro de los 15 días calendario anteriores a la fecha de ingreso al ATL, de acuerdo con la certificación del revisor fiscal del EC. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido respecto a la cuantía máxima contenida en el párrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01 y la Resolución Externa 13 de 1998 de la Junta Directiva del BR (Resolución 13/98). Para efectos del ATL del BR, los pasivos para con el público se definen en la siguiente forma:

CUENTA	CODIGO PUC
• Depósitos y Exigibilidades	21
Menos:	
• Bancos y Corresponsales	2155
• Establecimientos Afiliados	2175
Más	
• Títulos de Inversión en Circulación	26

Con el fin de asegurar el normal funcionamiento del sistema de pagos el Gerente General del Banco de la República podrá, en casos excepcionales, autorizar que se otorgue a un EC recursos por un monto superior al máximo previsto para los ATL, previo concepto favorable del CIMC. En este caso, debe darse cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 6/01 y en esta circular. El EC deberá invocar la aplicación del párrafo del artículo 7 de la Resolución 6/01.

En el caso de establecimientos de crédito que se encuentren en un programa de transición para cumplir con sus requerimientos de encaje, conforme a lo estipulado en la Resolución 13/98 con la SFC podrán tener acceso al monto máximo que resulte de multiplicar el porcentaje de los pasivos previstos como monto máximo autorizado en el artículo 7 de Resolución 6/01 por el resultado del coeficiente de encaje requerido diario en transición.

El coeficiente de encaje requerido diario en transición se obtiene de dividir el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje para el día que registre la cifra más alta de los pasivos para con el público de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 6/01, entre el monto del encaje requerido que normalmente tendría que efectuar el EC.

4.4 PLAZO

En el caso del ATL por necesidades de efectivo el plazo inicial máximo podrá ser hasta de 30 días calendario prorrogable, a solicitud del EC, hasta completar 180 días calendario.

El plazo inicial máximo de 30 días calendario se reducirá a 15 días calendario de acuerdo con los eventos contemplados en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01. Cuando el plazo inicial se reduzca a 15 días, el EC deberá contar con la revisión previa de los títulos valores admisibles en la cuantía que el BR determina en el numeral 6 de esta circular.

H2011

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

En todo caso, un EC no podrá tener saldos con el BR provenientes de ATL por más de 270 días calendario dentro de un período de 365 días calendario.

Cuando haya lugar a modificaciones en el monto del ATL, sus ajustes no darán lugar a una extensión en el plazo de utilización de los recursos. Una vez terminado un contrato de descuento o redescuento, para obtener un nuevo ATL por necesidades de efectivo, debe haber transcurrido como mínimo un día hábil entre la fecha de la última utilización y la fecha de la nueva solicitud.

4.5 EVALUACIÓN TÉCNICA

El acceso al ATL por necesidades de efectivo estará sujeto a una evaluación técnica por parte del BR en los casos señalados en el artículo 11 de la Resolución 6/01. En tales casos, el EC debe adjuntar a la solicitud de acceso la información del Anexo 2 de esta circular y los estados financieros correspondientes al balance general y al estado de pérdidas y ganancias, según la última clasificación PUC, a 4 dígitos. La autorización requerirá del cumplimiento actualizado de los requisitos de acceso. En este caso, el BR se pronunciará a más tardar a los dieciséis (16) días hábiles a la fecha de presentación de la solicitud.

La información de los estados financieros será histórica (6 meses anteriores a la fecha de la solicitud del ATL) y proyectada (6 meses siguientes a la fecha de solicitud del ATL) para lo cual todos los supuestos relevantes deben hacerse de manera explícita. La información se remitirá firmada por el representante legal y revisor fiscal. Los estados financieros históricos se deben acompañar del informe y/o dictamen que en su momento expidió el revisor fiscal y de las opiniones y las notas a los estados financieros.

En caso que el EC no requiera de la evaluación técnica conforme a las excepciones consignadas en el párrafo del artículo 11 de la Resolución 6/01, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar a la presentación de la solicitud la existencia de tales excepciones.

4.6 PRÓRROGA

a) Solicitud

Cuando un EC esté utilizando los recursos del ATL y requiera una prórroga, éste deberá dar aviso al BR: a) con un plazo mínimo de 8 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento en el caso de ATL otorgados a 30 días calendario, y b) con un plazo mínimo de 5 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento en el caso de ATL otorgados a 15 días calendario o menos.

Cuando un EC no haya solicitado la prórroga oportunamente, el Gerente General del Banco de la República previo concepto favorable del CIMC podrá autorizar una extensión automática por 5 días hábiles.

En este último caso y cuando la prórroga solicitada sea mayor a 5 días hábiles su autorización se sujetará a una evaluación técnica por parte del BR, quien informará la decisión al EC el día hábil anterior al término de la extensión automática mencionada.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Las solicitudes de prórroga se recibirán mediante una carta del representante legal en la que se indique: el plazo requerido, el plan de amortización propuesto, los motivos que dificultan la cancelación del ATL en los plazos previstos, y las estrategias y planes a seguir (o su avance) con el objeto de recuperar la liquidez y cancelar el ATL.

En caso de que se soliciten ampliaciones al monto una vez se haya concedido la prórroga, también deberá incluirse el nuevo plan de amortización propuesto y las razones de su modificación.

b) Período de Utilización

Mientras se estén utilizando los recursos del ATL, el EC deberá allegar mensualmente una certificación del representante legal y revisor fiscal sobre el cumplimiento del literal b) del numeral 4.2 de esta circular. Si el cumplimiento de los numerales 1. a 4. del literal b) con base en estados financieros se ajusta una vez han sido transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

En caso de no cumplir con el nivel de patrimonio adecuado y relación mínima de solvencia y/o con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos el EC deberá presentar adicionalmente las comunicaciones exigidas en el literal d) del numeral 4.2 de esta circular. Todo lo anterior, deberá presentarse a más tardar el quinto día calendario siguiente al día del vencimiento del plazo máximo dispuesto por la SFC para la transmisión mensual de los estados financieros.

El EC deberá remitir, cada dos meses, los certificados mencionados en el literal g) del numeral 4.2 de esta circular.

c) Vencimiento Anticipado del Plazo Extendido y Negación de Solicitud de Prórroga

Para efectos del inciso 2 del artículo 16 de la Resolución 6/01 se entiende que los eventos por los cuales el BR podrá negar la solicitud de una prórroga o exigir la devolución de los recursos de un ATL prorrogado, en virtud de las condiciones de liquidez que no permiten al EC asegurar el pago del ATL, son los siguientes:

1. Cuando se establezca el incumplimiento en la ejecución de medidas que el EC haya comunicado al BR y cuyo logro dependa del mismo EC, y que además este hecho haga prever el incumplimiento del ATL.
2. Cuando la evolución del indicador de riesgo de liquidez del EC y los análisis efectuados por el BR hagan prever el incumplimiento del ATL.

4.7 RESTRICCIONES A LAS OPERACIONES ACTIVAS Y CONTROL

Luego del ingreso al ATL, el DODM procederá a efectuar el seguimiento de los recursos como se explica a continuación.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El EC no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas incluyendo cartera de créditos, bienes dados en leasing, inversiones, disponible en moneda extranjera y operaciones de mercado monetario y relacionadas, respecto del nivel que registre el día anterior al día en que se desembolsaron los recursos, salvo las excepciones previstas en el artículo 12 de la Resolución 6/01.

En cumplimiento de los artículos 12 y 17 de la Resolución 6/01, los EC que se encuentren utilizando los recursos del BR deben remitir un informe con cifras diarias (lunes a viernes) de cada semana, a más tardar el martes siguiente, que incluya:

- a) El Anexo 3 de esta circular debidamente diligenciado y certificado por el representante legal y el revisor fiscal.
- b) El Anexo 3A de esta circular debidamente diligenciado y certificado por el representante legal y revisor fiscal que deberá contener lo siguiente:
 1. El saldo total de las utilizaciones por tarjeta de crédito de los clientes del EC (excluyendo accionistas y asociados con más del 1% de participación en el capital y administradores), así como el cupo total autorizado, el cual no podrá aumentar durante el uso del mismo;
 2. Los contingentes y derivados que se encuentren previamente contabilizados a la fecha de ingreso al ATL y que durante el uso de los recursos del BR puedan llegar a cumplirse, podrán ser excluidos del Anexo 3, y su control se realizará en forma independiente; y
 3. Las operaciones individualmente registradas (diferenciando lo efectuado por el sistema UVR y lo realizado en moneda legal) con accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, con administradores o personas relacionadas con unos u otros, a saber: el saldo de las operaciones activas de crédito (excluyendo el saldo por tarjeta de crédito), y el saldo por tarjeta de crédito y cupo autorizado. En todo caso, las operaciones realizadas con miembros de consejo, vigilancia y/o dirección de entidades de naturaleza cooperativa, independientemente de su aporte, deberán reportarse.

El Anexo 3A se debe diligenciar de acuerdo con lo allí estipulado y debe contener las cifras diarias. En caso de contener un importante volumen de información, éste debe remitirse en medio magnético, caso en el cual el revisor fiscal certificará, en comunicación aparte, la información que contiene el archivo electrónico.

5. PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL

A continuación se establecen algunas reglas especiales que resultan aplicables para el acceso y utilización de los ATL tanto por necesidades de efectivo como por defecto en la cuenta de depósito.

Cuando un EC se encuentre haciendo uso de los recursos del BR y adelante un proceso de reorganización institucional, éste deberá informar al BR de tal hecho y estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 6/01 y en este numeral.

RC

MCH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**5.1 OPERACIONES SIMULTÁNEAS CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

En los procesos de reorganización institucional, el EC a cuyo cargo queden registradas las obligaciones con el BR podrá realizar repos, siempre y cuando al contabilizarse las nuevas obligaciones a su cargo no superen los límites establecidos en el numeral 2.2 de esta circular.

5.2 PROCESO DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL ANTERIOR A LA SOLICITUD DE INGRESO AL ATL

- a) **Cumplimiento de requisitos de ingreso conforme a los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.** Los requisitos de ingreso de los numerales 3.2 y 4.2 de esta circular, según sea el caso, deberán certificarse con base en los estados financieros integrados con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha del desembolso de los recursos o, en su defecto, con base en los estados financieros integrados resultantes del día en que se perfeccionó el proceso de reorganización institucional. Esto último aplica cuando aún no se ha producido el primer envío de estados financieros a la SFC, de acuerdo con los plazos establecidos por ese organismo.
- b) **Solicitud de informe de visitas de inspección.** El requisito contenido en el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 6/01 se debe diligenciar por las entidades involucradas en el proceso de reorganización institucional, si a ello hay lugar, cuando el perfeccionamiento de este proceso se ha producido en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la solicitud. En el caso de las entidades que no han estado vigiladas por la SFC, la autorización deberá referirse a la entidad de vigilancia respectiva.
- c) **Determinación de la cuantía máxima.** En el caso de un EC que haya realizado un proceso de reorganización institucional dentro de los 15 días calendario previos a la solicitud de ingreso, la cuantía máxima del ATL estará determinada por el 15% de la cifra más alta de los pasivos para con el público señalados en el numeral 4.3 de esta circular, que hubiese registrado el EC en el período comprendido entre la fecha del perfeccionamiento y la víspera del día en que efectúa la solicitud de ingreso.

5.3 PROCESO DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL CUANDO LA(S) ENTIDAD(ES) SE ENCUENTRA(N) EN ATL

En este caso se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) **Monto del ATL.** el EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones con el BR continuará con el uso de los recursos manteniendo inmodificables los montos de las respectivas obligaciones. No obstante, el EC podrá solicitar la modificación del valor del ATL recibido con anterioridad al perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional hasta por el monto que resulte de descontar del límite máximo, previsto en el numeral 4.3 de esta circular, el valor total de tales obligaciones. Lo anterior sin perjuicio de las facultades del BR para dar terminación anticipada al contrato de descuento y/o redescuento de acuerdo con lo establecido en la Resolución 6/01.

HWA



Fecha 9 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

b) **Plazo del ATL.** El EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones del BR continuará con el uso de los recursos hasta el vencimiento del plazo pactado. En el caso de ingreso o prórroga, el EC que por efecto del proceso de reorganización institucional haya incrementado sus pasivos para con el público, definidos en el numeral 4.3 de esta circular, en un monto superior al 15% deberá tener en cuenta también las fechas durante las cuales los demás EC involucrados en el proceso mantuvieron saldos por ATL en el BR hasta el día del perfeccionamiento.

Para efectos del cálculo del 15% mencionado deberá tenerse en cuenta como referencia los estados financieros de corte de fin de mes anterior a la fecha de perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional. El representante legal y revisor fiscal deberán certificar dicha situación.

c) **Restricciones a las operaciones activas y control.** Para efectos de lo previsto en este numeral se tomará como nueva fecha de comparación para el control correspondiente, aquella desde la cual comenzó a operar el EC una vez formalizado el proceso de reorganización institucional.

6. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

El acceso a ATL por necesidades de efectivo se realizará previa presentación de la solicitud al Gerente General del Banco de la República, con copia al DODM, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en esta circular incluyendo la presentación a descuento o redescuento de títulos valores provenientes de inversiones financieras o títulos valores provenientes de operaciones de cartera, a través del Departamento de Fiduciaria y Valores y/o el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera, según corresponda. Los títulos valores, también pueden ser presentados a descuento o redescuento en las sucursales del BR. En el caso de ATL por necesidades de efectivo que se otorguen por un plazo máximo inicial de 15 días de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 6/01, los títulos valores deben haber cumplido con la revisión previa prevista en dicho numeral, de conformidad con la reglamentación que se señala en esta circular.

Para el acceso a ATL por defecto en la cuenta de depósito, el EC debe diligenciar el Anexo 4 y remitirlo al DODM, cumplir los procedimientos establecidos en esta circular y presentar a descuento o redescuento títulos valores provenientes de inversiones financieras o títulos valores provenientes de operaciones de cartera, a través del Departamento de Fiduciaria y Valores y/o el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera, según corresponda. Los títulos valores también pueden ser presentados a descuento o redescuento en las sucursales del BR. En el caso de ATL por defecto en la cuenta de depósito, los títulos valores deben haber cumplido con la revisión previa prevista en el inciso 2 del artículo 7 de la Resolución 6/01, de conformidad con la reglamentación que se señala en esta circular.

6.1 DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

El Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera tramitará el abono de los recursos en la cuenta de depósito del EC en el BR, de acuerdo con la autorización impartida por la SGMR y previo el

PC

MTH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

recibo y revisión de los títulos valores presentados a descuento o redescuento.

Tratándose de los EC que hagan uso del descuento o redescuento de títulos valores admisibles de entidades intermediarias, el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera tramitará el abono de los recursos en la cuenta de depósito del respectivo EC que acceda a los recursos del BR, de acuerdo con lo autorizado por la entidad intermediaria.

6.2 ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PARA EL DESCUENTO Y/O REDESCUENTO

Los EC entregarán los títulos valores debidamente endosados en propiedad al BR por un monto acorde con: el porcentaje de recibo establecido, la valoración estipulada para el efecto, el valor de la utilización del ATL y los intereses derivados de la operación.

Para el cálculo de los intereses se supone que el EC utilizará el ATL por el plazo máximo de 30 ó 15 días, según corresponda. En caso de que el EC solicite una prórroga deberá traer el valor en títulos valores equivalente a los intereses que se generarían al utilizar el ATL por el plazo máximo posible para las prórrogas, es decir, 150 días adicionales. El valor adicional en títulos valores debe ser traído al BR a más tardar el día del vencimiento de la operación inicial.

El Departamento de Fiduciaria y Valores confirmará la autenticidad y validez de los títulos valores cuando sean provenientes de inversiones financieras. Si estos títulos valores son físicos, el EC deberá entregar al Departamento de Fiduciaria y Valores y/o a las sucursales del BR una relación debidamente firmada por el representante legal o por dos funcionarios con firmas autorizadas y registradas en el BR en la que se indique para cada uno de los títulos valores: el nombre del emisor, número del título, fechas de emisión, vencimiento y valor. Si, por el contrario, dichos títulos valores están depositados en el Depósito Central de Valores (DCV) o DECEVAL, el EC deberá transferirlos a la cuenta del DCV o DECEVAL que previamente le indique el Departamento de Fiduciaria y Valores.

La entrega de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera que se presenten a descuento y/o redescuento en el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o en las Sucursales del BR, deberá estar acompañada de la respectiva carta de presentación, debidamente firmada por el representante legal y revisor fiscal, quienes además de las certificaciones mencionadas en los numerales 2.4 y 6.3 de esta circular, deberán certificar el valor insoluto de los títulos valores endosados, y si se encuentran amparados con seguridades que tengan el carácter de garantía idónea de acuerdo con la SFC (Anexo 5).

Adicionalmente se deben presentar en el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o en las sucursales del BR el certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a dos meses. Así mismo, el EC deberá adjuntar un archivo electrónico y una relación pormenorizada de la cartera presentada a descuento y/o redescuento, debidamente firmada, en cada una de sus hojas, por el representante legal o por dos funcionarios con firmas autorizadas y registradas en el BR. Si en los pagarés a entregar se encuentran títulos con espacios en blanco, éstos y las cartas de

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

instrucciones deberán relacionarse y presentarse por separado. La relación de la cartera deberá estar encabezada en cada una de sus hojas con la razón social del EC que acude al ATL y la fecha en que esa cartera es presentada a descuento y/o redescuento.

El archivo electrónico y la relación de pagarés mencionados deberán contener la siguiente información: número consecutivo único, modalidad de cartera (vivienda, consumo, microcrédito o comercial con la clasificación del PUC a cuatro dígitos), tipo de pagaré (con o sin espacios en blanco), nombre del deudor, documento de identificación (NIT, cédula de ciudadanía, etc.), número del pagaré, valor inicial de la obligación, ciudad donde se encuentra, fecha de suscripción, saldo de capital actual descontados los vencimientos parciales de capital durante la vigencia del ATL (para créditos denominados en UVR o en divisas, también se deberá incluir el saldo de capital de la obligación en UVR o en dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda, en la fecha de descuento o redescuento), saldo ajustado (valor de recibo) de acuerdo con los porcentajes de recibo contemplados en el numeral 6.4 de esta circular, valor del próximo vencimiento a capital, fecha del próximo vencimiento, fecha de vencimiento final, fecha del último pago, tipo de tasa de interés (fija o variable), tasa de interés, período de gracia (en meses), periodicidad de pago de capital (mensual, trimestral, semestral, etc.) y tipo de garantía (idónea o no) de acuerdo con lo establecido por la SFC. En la relación de cartera se deberán mostrar los subtotales de los saldos actuales y ajustados, según la modalidad de cartera, e incluir al final los totales de estos saldos.

Para la presentación del archivo electrónico en mención, el EC deberá ceñirse a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 6 de esta circular.

En todo caso, el BR sólo aceptará los títulos valores admisibles estipulados en el artículo 15 de la Resolución 6/01, en esta circular y en el Anexo 1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141, Asunto 3: "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República" (CRE DODM-141).

6.3 TÍTULOS VALORES ADMISIBLES Y ORDEN DE SELECCIÓN

a) Son admisibles para el descuento y/o redescuento y en el siguiente orden de preferencia los títulos valores provenientes de:

1. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, FOGAFIN e inversiones obligatorias de los EC.
2. Inversiones financieras que correspondan a títulos valores emitidos por entidades financieras del exterior que el BR considere elegibles para depositar las reservas internacionales. Dichos títulos valores deben cumplir los requisitos del artículo 646 del Código de Comercio.
3. Inversiones financieras que hayan sido calificadas dentro del grado de inversión por las sociedades calificadoras de valores, conforme a lo previsto en el numeral 6.4 de esta circular.
4. Pagarés de contenido crediticio, suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero. Tratándose de títulos valores con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, éstos deberán cumplir con lo previsto en el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y con los requisitos exigidos en esta circular. Cuando el EC al ingresar al ATL cuente con inversiones financieras comprometidas en

PC

MNH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 03 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

operaciones del mercado monetario sustituirá ante el BR pagarés de contenido crediticio por tales títulos cuando éstos ya no se encuentren comprometidos.

- b) Los títulos valores admisibles deberán además cumplir con los siguientes requisitos:
1. En el caso de títulos valores provenientes de operaciones de cartera representadas en pagarés, que tengan vencimientos durante la vigencia del ATL, se deberá(n) descontar del saldo actual insoluto de capital, el valor del capital de la(s) cuota(s) que venza(n) durante esta vigencia.
 2. Ser físicos o estar depositados en el DCV o en el DECEVAL y estar calificados en la categoría A, de acuerdo con las normas que expida la SFC.
 3. Presentar sobre la calidad de los títulos valores, la certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y el numeral 2.4 de esta circular.
 4. Ser legalmente endosables y endosarlos en propiedad a favor del BR. Para el endoso deberá utilizarse el siguiente texto: *"Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo"*. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al BR del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.
En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al BR de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (entre las cuales se encuentran las operaciones de cartera de créditos y leasing financiero) con sus garantías y demás accesorios.
 5. Cuando se trate de títulos valores depositados en el DCV o DECEVAL, el EC deberá transferirlos a una cuenta del BR en el DCV o DECEVAL, cuyo número deberá solicitar a la Dirección del Departamento de Fiduciaria y Valores en la Oficina Principal.
- c) Los títulos valores con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, conforme al artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la SFC, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Por cada pagaré con espacios en blanco debe existir una carta de instrucciones.
 2. Debe existir una clara identidad entre el pagaré con espacios en blanco y su carta de instrucciones.
 3. La carta de instrucciones debe estar completa y totalmente diligenciada. Cada espacio en blanco en el pagaré deberá tener su correspondiente instrucción.
 4. No se aceptan pagarés con espacios en blanco que respalden activos que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.
 5. Presentar una comunicación del representante legal, en la que conste que la entidad ha dado cumplimiento al requisito de entregar copia de la carta de instrucciones a cada uno de sus deudores.
 6. Los pagarés con espacios en blanco deben ser endosados en propiedad al BR, en los mismos términos exigidos para los demás pagarés, y en caso de haber sido endosados previamente,

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

deben constar los endosos en el cuerpo del título o en un folio anexo.

7. Cada pagaré con espacios en blanco y su respectiva carta de instrucciones deberá venir acompañado de una relación que incluya los números de las obligaciones amparadas.
8. Presentar una certificación del revisor fiscal donde se certifique el valor de tales títulos, de acuerdo con el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

6.4 VALOR DE RECIBO DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El Departamento de Fiduciaria y Valores y/o las sucursales del BR, recibirán los títulos valores provenientes de inversiones financieras. Cuando se trate de inversiones emitidas o garantizadas por la Nación y/o FOGAFIN o se trate de inversiones forzosas, se recibirán y valorarán las mismas según lo descrito en la CRE DODM-141.

Los títulos valores provenientes de inversiones financieras admisibles (incluidos los títulos valores provenientes de titularizaciones de cartera) diferentes de los títulos emitidos o garantizados por la Nación y/o FOGAFIN, o aquellos que constituyan inversiones forzosas, se recibirán por el 80% de su valor presente y deberán estar calificados por las sociedades calificadoras de valores en grado de inversión como se describe a continuación:

Sociedad calificadora de valores	BRC Investor Services (Bankwatch)	Fitch Ratings (Duff and Phelps)	Value Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC1 BRC2	F1 F2	VR1 VR2
Títulos de largo plazo	AAA AA A	AAA AA A	AAA AA A

La metodología para efectuar la valoración de las inversiones mencionadas será la definida por la SFC en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Los títulos valores emitidos por entidades financieras del exterior se recibirán por el 80% de su valor presente y podrán ser aceptados si son emitidos por entidades elegibles por el BR como administradores externos de las reservas internacionales conforme a los criterios establecidos por el BR.

Cuando los títulos valores presentados a descuento y/o redescuento provengan de inversiones financieras y tengan pactados vencimientos de cupón o intereses durante la vigencia de la operación con el BR, los intereses se abonarán directamente a la cuenta del EC propietario del título valor. Así mismo en estos casos, los intereses que se venzan durante el período de la operación con el BR no serán incluidos dentro del flujo de ingresos por intereses en las fórmulas de valoración según las normas de la SFC y/o lo establecido en el Anexo 1 de la CRE DODM-141.

El Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o las sucursales del BR recibirá los títulos valores provenientes de operaciones de cartera en moneda legal (M/L) o en moneda extranjera

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

(M/E) por el saldo insoluto de capital, descontado el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia de la operación, multiplicado por los porcentajes de recibo que se indican a continuación, según tipo de cartera:

Tipo de cartera 1/	Se recibirá por el siguiente porcentaje del saldo ajustado de capital
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero comercial con garantía idónea y cartera de crédito de vivienda.	70%
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero comercial sin garantía idónea, cartera de créditos y operaciones de leasing de consumo y microcrédito con garantía idónea.	60%
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito sin garantía idónea.	50%
Cartera de crédito de consumo, proveniente de tarjeta de crédito.	40%

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

En el caso de entregar pagarés con espacios en blanco que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará, en su conjunto, el menor porcentaje de recibo. Así mismo, cada pagaré con espacios en blanco y su respectiva carta de instrucciones deberá venir acompañado de una relación que incluya la identificación de las obligaciones amparadas.

6.5 VERIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS Y/O REDESCONTADOS

El BR podrá comprobar en cualquier momento la calidad de los títulos valores descontados y/o redescontados, a fin de establecer si cumplen lo establecido en las normas, para lo cual el EC está obligado a suministrar la documentación necesaria que se le solicite. Cuando uno o varios títulos valores entregados no reúnan las condiciones requeridas para su descuento y/o redescuento se aplicará, según sea el caso, lo previsto en la Resolución 6/01.

6.6 ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS O REDESCONTADOS

El EC deberá actualizar los títulos valores descontados y/o redescontados en el BR, de tal forma que los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento reúnan siempre los requisitos y las calidades previstas en la Resolución 6/01 y en esta circular, y el saldo insoluto de recibo de los mismos se encuentre acorde al monto requerido.

En consecuencia, los EC en el caso de prórrogas de ATL deberán sustituir, en particular, aquellos títulos valores representativos de cartera que hubieren sido objeto de prepagos totales y/o que no reúnan las calidades exigidas en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y en esta circular. En todo caso en las prórrogas, dentro de los 10 primeros días de cada mes, el representante legal y revisor fiscal certificarán que la cartera entregada en descuento y/o redescuento cumple con dichas condiciones y enviarán el archivo con la relación de los nuevos pagarés entregados.



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

6.7 DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

Al vencimiento del plazo pactado para la utilización del ATL, el BR debitará la cuenta de depósito del EC en el BR por el valor del crédito y los intereses pactados y devolverá dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del ATL los títulos valores físicamente endosados al BR. Si los títulos valores fueron transferidos al DCV, el Departamento de Fiduciaria y Valores los transferirá al respectivo EC en la fecha de cancelación del ATL.

Es obligación del EC proveer oportunamente de fondos su cuenta de depósito en el BR, para que en las fechas previstas de amortización y/o al vencimiento de la operación, cuente con los recursos correspondientes para atender el valor del capital más los intereses pactados y los demás cargos cuando hubiere lugar.

Para el caso de pagos anticipados solicitados por el EC, la autorización para el débito de la cuenta de depósito del EC en el BR deberá ser presentada por el representante legal o por dos funcionarios del EC que tengan firma autorizada y registrada en el BR.

6.8 PRESENTACIÓN PARA REVISIÓN PREVIA DE TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

Para acceder al ATL por defecto en la cuenta de depósito o por necesidades de efectivo sujeto a un plazo máximo inicial de 15 días a que se refiere el artículo 10 de la Resolución 6/01, el EC deberá contar con la revisión previa de los títulos valores admisibles por el BR.

La presentación para revisión previa de la relación de los títulos valores deberá realizarse en el Departamento de Fiduciaria y Valores y/o en el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera, según se trate de títulos valores representativos de inversiones financieras o de títulos valores representativos de cartera, respectivamente, teniendo en cuenta que esta revisión debe ser equivalente a no menos del 1% del saldo de la cartera (cuenta 14 PUC), porcentaje que debe mantenerse.

La relación de títulos valores que se presenten a revisión previa del BR deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y en esta circular.

- a) **Títulos Valores Representativos de Inversiones Financieras.** La relación de los títulos valores representativos de inversiones financieras que se remita al BR para revisión previa, deberá ser presentada en el Departamento de Fiduciaria y Valores, al menos con 24 horas de anticipación al acceso al ATL. Para el efecto, el EC deberá presentar una relación de los títulos valores admisibles en la que se detalle la siguiente información: emisor, número del título, fecha de inicio de vigencia, fecha de vencimiento, condiciones financieras (plazo, tasa, periodicidad de pago de los rendimientos), valor nominal, valoración y valor presente descontado según las normas de la SFC y/o lo establecido en el Anexo 1 de la CRE DODM-141, según corresponda. Dicha relación debe estar firmada por el representante legal y revisor fiscal.
- b) **Títulos Valores Representativos de Cartera.** La relación de los títulos valores representativos de cartera que se remita al BR para revisión previa, deberá ser presentada al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera, mediante carta enviada por el representante legal y revisor fiscal en los términos indicados en el Anexo 7.

PC

MTH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Esta comunicación deberá estar acompañada de un archivo electrónico con la relación pormenorizada de la cartera presentada a revisión previa, que incluirá la misma información que se indica en el numeral 6.2 de esta circular.

Para la presentación en archivo electrónico de la información anteriormente relacionada, el EC deberá ceñirse a las condiciones técnicas especificadas en el Anexo 6 de esta circular.

El EC podrá hacer uso de los recursos del ATL pasados 10 días hábiles de recibida la relación de los títulos valores admisibles por parte del Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera. Los EC deberán mantener actualizada la información de acuerdo con los parámetros señalados en este numeral y, en todo caso, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes enviarán al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera, una actualización de dicha información, con los nuevos saldos descontados los vencimientos que ocurran durante el mes objeto de actualización.

- c) **Casos Excepcionales de Presentación de Títulos Valores Admisibles y Presentación Voluntaria.** En casos excepcionales el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria del BR, podrá autorizar la revisión previa de títulos valores admisibles con una antelación inferior a la señalada en los literales a) y b) de este numeral. En este evento el EC deberá explicar las razones por las cuales no dio cumplimiento al plazo establecido.

En el caso de los títulos valores representativos de cartera, tal excepción aplicará siempre y cuando el recibo de la relación de la cartera presentada por el EC a revisión previa del BR, se efectúe con no menos de 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a realizar la utilización de los recursos. Dicho plazo podrá ser inferior previa autorización del Gerente Ejecutivo del BR.

De otra parte, en cualquier momento, los EC podrán presentar una relación de títulos valores admisibles para revisión previa por parte del BR. Para este efecto, los EC deben cumplir con los requisitos previstos en los numerales 2.4 y 6.3 de esta circular. En este caso, el monto de los títulos valores que se presenten a revisión previa será determinado libremente por el EC, de acuerdo con las expectativas de utilización de ATL por necesidades de efectivo, y los mismos deberán cumplir con los requisitos previstos en la Resolución 6/01 y en esta circular, según aplique, incluyendo la actualización de la información correspondiente.

7. ANEXOS

7.1 ANEXO No.1

Contiene las comunicaciones necesarias que el EC debe enviar el día en que accede a los recursos por necesidades de efectivo.

- a) **Anexo 1A.** Formato del saldo diario de los pasivos considerados en el numeral 4.3 de esta circular, para efecto del monto máximo al cual puede acceder el EC.
- b) **Anexo 1B.** Modelo de carta de motivación que debe firmar el representante legal del EC para efectos de acceder al ATL.
- c) **Anexo 1C.** Modelo de certificación que deben firmar el representante legal y revisor fiscal del EC para efectos de acceder al ATL.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**7.2 ANEXO No.2**

Instrucciones sobre información adicional que debe presentar el EC.

7.3 ANEXO No.3

Formato de control sobre captaciones y colocaciones que deben firmar el representante legal y revisor fiscal del EC.

7.4 ANEXO No.4

Formulario a diligenciar por parte del EC que debe firmar el representante legal, para efectos de acceder al ATL por defecto en la cuenta de depósito.

7.5 ANEXO No.5

Formato de carta para la presentación de títulos valores representativos de cartera para su descuento y/o redescuento en el BR que deben firmar el representante legal y revisor fiscal del EC.

7.6 ANEXO No.6

Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera, cuando el EC entrega al BR títulos valores representativos de cartera para su descuento y/o redescuento o para revisión previa.

7.7 ANEXO No.7

Formato de carta para la presentación de los títulos valores representativos de cartera a revisión previa que deben firmar el representante legal y revisor fiscal del EC.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Hoja 2-A1A-1



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 1 A
APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE EXIGIBILIDADES

Millones de \$

Table with columns: DIAS, FECHA, DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE, CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO, CERTIFICADOS DE AHORRO DE VALOR REAL, DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTA CENTRALIZADA, Cuenta PUC 21, BONOS, OTROS TITULOS PUC, DEPOSITOS MONEDA EXTRANJERA, TOTAL EXIGIBILIDADES.

CIFRA MÁS ALTA

- 1/ Incluye saldos en unidades de valor real y en pesos.
2/ Valor en pesos de los depósitos aquí señalados que estén estipulados en M/E.
3/ Corresponde al día anterior a la fecha de solicitud de ingreso al apoyo.

MONTO MAXIMO: _____

REPRESENTANTE LEGAL
Nombre y firma

REVISOR FISCAL
Nombre, firma y número de matrícula

PC

Handwritten signature



Fecha: 07 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 1 B
MODELO CARTA DE MOTIVACIÓN
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

Ciudad y Fecha

Doctor
Gerente General
Banco de la República
Ciudad

Apreciado Doctor:

Yo *nombre del representante legal*, en mi calidad de representante legal de *nombre del establecimiento de crédito* y debidamente autorizado por (*órgano social competente*) solicito la celebración de un contrato de descuento (*o redescuento, según sea el caso*) de títulos valores de contenido crediticio representados en *pagarés de cartera y/o inversiones* para acceder a los recursos de apoyo transitorio de liquidez por necesidades de efectivo, cuyas obligaciones y condiciones para el uso y mantenimiento de los recursos se encuentran en la Resolución Externa 6 de 2001 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez, las cuales declaro conocer y aceptar en su totalidad, por la suma de *en letras (\$xxx) millones*.

Manifiestamos que *nombre del establecimiento de crédito* afronta una pérdida transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de un plazo establecido inicialmente en 30 días calendario (*o 15 días calendario según el caso*). El motivo que nos obliga a solicitar los recursos se debe a *explicar las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del apoyo transitorio de liquidez*.

Como política de corto plazo la organización tomó la decisión de implementar las siguientes medidas *acciones a seguir*.

Autorizo al Banco de la República para que cuando así lo requiera pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) cualquier información sobre *nombre del establecimiento de crédito*, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores presentados para su descuento y/o redescuento.

La operación de descuento y/o redescuento se realiza mediante la entrega de títulos valores de contenido crediticio relacionados en comunicación separada (*mencionar número de radicación de la respectiva carta*) tales como *pagarés de cartera y/o inversiones* que se endosan en propiedad al Banco de la República y cumplen con los requisitos de la Resolución Externa 6 de 2001 y de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2 "Apoyos Transitorios de Liquidez". De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al Banco de la República del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.

MNT



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al BR, de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (*indicar la clase de cartera a la cual pertenecen los pagarés*) con sus garantías y demás accesorios.

Adjunto a la presente estamos remitiendo la certificación sobre el cumplimiento de las condiciones de acceso al apoyo transitorio de liquidez, el Anexo 1A debidamente diligenciado y los certificados de existencia y representación legal actualizados expedidos por la SFC y la Cámara de Comercio.

Por último, mediante certificación del revisor fiscal acredito estar facultado por (*el órgano social competente*) para la celebración del contrato de descuento y/o redescuento (o en su defecto anexo el extracto del acta pertinente).

Cordialmente,

Firma
Nombre
Representante Legal

C.C. Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 1C

**MODELO DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
PARA INGRESAR AL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ
POR NECESIDADES DE EFECTIVO**

De acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez (CRE DODM-140), y en calidad de representante legal y revisor fiscal de *el establecimiento de crédito*, nos permitimos certificar:

1. Que *el establecimiento de crédito* no se encuentra en situación de insolvencia según la definición del numeral 2 del parágrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 6 de 2001, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC. (*En establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la SFC*).
2. Que *el establecimiento de crédito* está cumpliendo con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y la relación mínima de solvencia, y los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, sobre la base de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC. (*En caso contrario se debe cumplir con lo establecido en el literal d) del numeral 4.2 de la CRE DODM-140*).
3. Que *el establecimiento de crédito* presenta una relación de solvencia de **XXX%**, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
4. Que *el establecimiento de crédito* durante los 180 días calendario anteriores a la solicitud, no presenta variaciones anuales en la composición de sus activos que aumenten en más de 5 puntos porcentuales la participación dentro de estos activos, a favor de las personas que se indican en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001. (*En el caso de establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa, la palabra accionistas debe entenderse como asociados*).
5. Que los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por este Organismo, corresponden al mes **xxx** del año **xxx**.
6. Que el cumplimiento de los puntos del 1 al 4 de esta certificación incorporan todos los ajustes ordenados por la SFC. (*o no existen ajustes ordenados o existen ajustes pendientes de definición con la SFC, para lo cual se deberá adjuntar las comunicaciones, incluyendo las de la SFC, que así lo demuestren*).
7. Que *el establecimiento de crédito* a la presentación de la solicitud, no se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC, según lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

8. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud, no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución Externa 6 de 2001 y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".
9. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud, no se encuentra incumpliendo con las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
10. Que *el establecimiento de crédito* dentro de los 180 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud, no incumplió el pago de una obligación derivada de apoyo transitorio de liquidez con el Banco de la República. *(En caso contrario, si la suspensión prevista en el artículo 13 de la Resolución Externa 6 de 2001 no es aplicable por las excepciones de que habla el literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001, certificar tales eventos en concordancia con lo señalado en el literal f) del numeral 4.2 de la CRE DODM-140).*
11. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
12. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud, no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
13. Si a la presentación de la solicitud *el establecimiento de crédito* se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC con finalidades o decisiones distintas a las previstas en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001, debe explicarse el objeto y alcance de la medida.
14. Si sobre *el establecimiento de crédito* se han tomado decisiones, provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva de *el establecimiento de crédito*, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según la Resolución Externa 6 de 2001 y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución Externa 6 de 2001, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos. Igualmente, si tales determinaciones u órdenes puedan conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación de *el establecimiento de crédito*.
15. Si *el establecimiento de crédito* se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
16. Si a la fecha de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, o después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, se registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOO. *(En caso afirmativo, señalar su monto y vigencia, y cumplir con lo establecido*



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

en la Resolución Externa 6 de 2001 y en el literal e) del numeral 4.2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez". Si no registra capital garantía o garantía patrimonial manifestarlo).

17. Que los títulos valores del portafolio de inversiones presentados a descuento y/o redescuento se encuentran calificados en categoría A de acuerdo con las normas vigentes de la SFC y así han sido reportados con anterioridad a ese organismo (*Adjuntar relación debidamente certificada con destino al Departamento de Fiduciaria y Valores*). Igualmente, estos títulos valores están calificados por la sociedad calificadora de valores **nombre de la sociedad** dentro del grado de inversión **xxx**, y que no han sido emitidos por la matriz, subsidiarias o filiales del EC solicitante de los recursos. (*En caso de no poder entregar títulos valores representativos de inversiones debe certificarse que a la fecha éstos se encuentran comprometidos - indicar fechas de vencimiento del compromiso, montos y con quien- o que en la actualidad no se encuentran calificados por las sociedades calificadoras de valores autorizadas, o que el establecimiento de crédito a la fecha no posee inversiones, según sea el caso. Cuando éstos se encuentren comprometidos y no estén restringidos deberán presentarse ante el BR con el fin de sustituir pagarés de contenido crediticio*).
18. Que los títulos valores representativos de cartera presentados a descuento y/o redescuento se encuentran calificados en categoría A de acuerdo con las normas vigentes de la SFC y así han sido reportados con anterioridad a ese organismo, cumplen con las condiciones señaladas en los numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2 "Apoyos Transitorios de Liquidez", y no están a cargo de accionistas ni asociados que poseen una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros, conforme a las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes. (*Adjuntar relación debidamente certificada con destino al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera*).
19. Que los títulos valores con espacios en blanco presentados a descuento y/o redescuento, de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, cumplen lo establecido en el literal c) del numeral 6.3 de esta circular.
20. Que el EC no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos (*En caso de que la entidad haya sido requerida, el revisor fiscal debe certificar que los títulos que se entregarán al BR tienen incorporados los ajustes requeridos*).
21. Que el monto correspondiente al 15% de la cifra más alta de los pasivos que se aluden en el numeral 4.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez", de acuerdo con el formato Anexo 1A es de **\$xxx millones**.
22. En el caso que el establecimiento de crédito se encuentre utilizando títulos valores de una entidad financiera intermediaria, en los términos del artículo 8 de la Resolución 6 de 2001, que esta última se encuentra cumpliendo con las condiciones de acceso y mantenimiento de los recursos establecidas en el artículo 6 de la misma Resolución, con excepción de lo previsto en el numeral 3 de dicho artículo.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Por último, solicitamos el descuento y/o redescuento de las obligaciones que se identifican en las relaciones adjuntas con destino al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda, debidamente firmadas por dos funcionarios con firmas autorizadas y registradas en el BR de este establecimiento de crédito. Al ser aceptadas, queda el Banco de la República autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el Banco de la República, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez. Queda igualmente facultado el Banco de la República para debitar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

(Nota: En caso de cumplir con los numerales 1. a 3. del presente Anexo después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual).

Esta certificación se expide en *ciudad* a los *fecha*.

Firma
Nombre
Representante legal

Firma
Nombre
Número matrícula
Revisor Fiscal



Fecha: 03 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 2

INFORMACION ADICIONAL

El EC que utiliza el ATL debe presentar en forma explícita las políticas y estrategias adoptadas para superar la pérdida transitoria de liquidez. Se debe señalar como mínimo lo siguiente:

1. Tipo de mercado objetivo en el cual se desempeña la entidad.
 - a. En captación. Segmentación de mercado: banca de empresa, banca personal, banca familiar, tesorería, etc. como porcentaje que representa de los depósitos y exigibilidades, y grado de concentración por clientes.
 - b. En colocación. Segmentación de mercado: Pequeña y mediana empresa, banca personal, etc. como porcentaje que representa de la cartera de créditos, y grado de concentración por clientes.
2. Fuentes de recursos: Explicar de manera detallada estrategias como:
 - a. Proyectos de capitalización.
 - b. Titularizaciones previstas.
 - c. Venta proyectada de activos (cartera, dación en pago, etc).
 - d. Sustitución de créditos ordinarios por redescuento.
 - e. Planes de contingencia: Planes establecidos por el establecimiento de crédito en caso de no cumplirse los supuestos planteados.
 - f. Políticas de captación: Tasas de interés, nuevos productos y servicios, etc.
 - g. Otras estrategias.
3. Uso de recursos: Explicar de manera detallada estrategias como:
 - a. Compromisos de créditos aprobados por desembolsar.
 - b. Políticas de provisiones.
 - c. Políticas de colocación: Tasas de interés, nuevos productos y servicios, etc.
 - d. Otras estrategias.
4. Racionalización de gasto: Explicar de manera detallada estrategias como:
 - a. Políticas de personal.
 - b. Políticas de sistematización.
 - c. Manejo de red de oficinas.
 - d. Otras estrategias.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Hoja 2-A3-1



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM -140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 3
CONTROL APOYOS DE LIQUIDEZ
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO _____

SALDO DE EXIGIBILIDADES

Millones de \$

NOMBRE	CUENTA PUC	SALDOS DIA ANTERIOR AL INGRESO 1/	FECHAS PARA CONTROL					SALDOS FECHA DE CANCELACION
			LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	
M/L								
A. DEPOSITOS EN UVR								
1. Cuentas de ahorro de valor real y especial en UVR	2125 + 212705							
2. Certificado de ahorro de valor real Inferior a 18 meses	2130							
Igual o superior a 18 meses								
SUBTOTAL								
B. DEPOSITOS EN PESOS								
1. Depósitos en Cuenta Corriente	2105							
2. Certificados de depósito a término Inferior a 18 meses	2115							
Igual o superior a 18 meses								
3. Depósitos de Ahorro Ordinarios	2120							
Con certificado a término	212005 + 212008							
4. Cuentas de ahorro especial en pesos	212010							
5. Cuenta centralizada	212710							
6. Cuentas centralizadas	2140							
6. Títulos de Inversión en Circulación Inferior a 18 meses	26							
Igual o superior a 18 meses								
7. Fondos interbancarios	2205							
8. Compromisos de transferencia en operaciones repo Con entidades financieras	2220+2222+2256+2262							
Con sector real								
9. Compromisos de transferencia en operaciones simultáneas Con entidades financieras	2234+2258+2260							
Con sector real								
10. Compromisos de operaciones por TTV 3/	2246							
11. Serv. bancarios de recaudo + Recaudos realizados	2170+239570							
SUBTOTAL								
C. DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA (M/E)	1. Depósitos aquí relacionados en M/E 2/ TASA DE REEXPRESION M/E							
TOTAL EXIGIBILIDADES								

REPRESENTANTE LEGAL _____
Nombre y firma

REVISOR FISCAL _____
Firma, nombre y número de matrícula

- 1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.
2/ La M/E debe ser valorada a la tasa de reexpresión de la SFC del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo. Reccionar por separado la tasa de reexpresión.
3/ Transferencia temporal de valores.

PC

Handwritten signature



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Hoja 2- A3-2



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 3 (continuación)
CONTROL PARA LOS APOYOS DE LIQUIDEZ
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO
SALDO DE COLOCACIONES

Millones de \$

Table with columns: NOMBRE, CUENTA PUC, SALDOS DIA ANTERIOR AL INGRESO I/, FECHAS PARA CONTROL (LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES), SALDOS FECHA DE CANCELACION. Rows include COLOCACIONES, Disponible en Moneda Extranjera, Operaciones de mercado monetario y relacionadas, Inversiones, Cartas de Vivienda en UVR, Cartas de Vivienda en Pesos, Cartas Comercial en UVR, Cartas Comercial en Pesos, Cartas de Consumo, and Cartas de Microcrédito.

REPRESENTANTE LEGAL:
Nombre y firma

REVISOR FISCAL:
Nombre, firma y número de matrícula

- 1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.
2/ Reducida a moneda legal.
3/ Incluye las provisiones de toda la cartera de vivienda (recoge la estipulada en UVR).
4/ Incluye las provisiones de toda la cartera comercial (recoge la estipulada en UVR).
5/ Enciñe la cartera de créditos proveniente de las utilidades por tarjetas de crédito de los clientes de la entidad. Su control se realiza en otro formato.

PC

Handwritten signature/initials



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM -140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Hoja 2-A3-3

ANEXO 3 (continuación)
CONTROL PARA LOS APOYOS DE LIQUIDEZ
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE COLOCACIONES

Millones de \$

Table with columns: NOMBRE, CUENTA PUC, SALDOS DIA ANTERIOR AL INGRESO I/, FECHAS PARA CONTROL (LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES), SALDOS FECHA DE CANCELACION. Rows include COLOCACIONES, Leasing Financiero Comercial, Leasing Financiero Habitacional, Leasing Financiero de Consumo, Provisiones (-), etc.

REPRESENTANTE LEGAL
Nombre y firma

REVISOR FISCAL
Nombre, firma y número de matrícula

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.

2/ Incluye redescuento con entidades oficiales diferentes al Banco de la República.

3/ La ME debe ser valorada a la tasa de reexpresión de la Superintendencia Bancaria del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo. Relacionar por separado la tasa de reexpresión.

PC

Handwritten signature



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Hoja 2-A3A-1

ANEXO 3 A

CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

Miliones de \$

Table with 4 main sections: I. TARJETA DE CREDITO CON CLIENTES DE LA ENTIDAD, II. DERIVADOS O CONTINGENTES POR CUMPLIRSE POR CLIENTE S/, III. OPERACIONES CON ACCIONISTAS CON PARTICIPACION MAYOR AL 10% DEL CAPITAL, O ADMINISTRADORES O PERSONAS RELACIONADAS CON UNOS U OTROS S/, and a final section for REVISOR FISCAL.

REPRESENTANTE LEGAL
Nombre y firma

REVISOR FISCAL
Nombre, firma y número de matrícula

NOTA: La MVE debe ser valorada a la tasa de reexpresión de la Superintendencia Financiera del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.
1/ Excluye operaciones con tarjetas de crédito de accionistas con más del 10% de participación accionaria y administradores.
2/ Monto que no debe aumentar frente al día anterior a la fecha de ingreso del apoyo.
3/ Revisar aquellos derivados o contingentes que se encuentren previamente contabilizados a la fecha de ingreso al apoyo y que durante el uso de los recursos del Banco de la República puedan llegar a cumplirse.
4/ Diferencia no efectuada por el sistema UVR y lo realizado en moneda legal y en moneda extranjera. Durante el apoyo no podrán realizarse operaciones activas de crédito a favor de éstos.
5/ Se aplica hasta por la cuantía menor entre el cupo autorizado y \$30 millones actualizados anualmente de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal (Resolución Externa 6 de 2011) DDBR y los que lo modifican y adicionan.

PC

Handwritten signature



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 4

APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO

Entidad Financiera _____

Fecha: _____

Monto del Apoyo Transitorio de Liquidez _____

Yo, _____, en calidad de representante legal debidamente autorizado por el (órgano social competente) de _____ solicito autorizar la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento de títulos valores de contenido crediticio debido a una pérdida transitoria de liquidez generada por un defecto en la cuenta de depósito, conforme al artículo 7 de la Resolución Externa 6 de 2001.

La entidad está en capacidad de subsanar dicha pérdida transitoria de liquidez, dentro de un período no mayor a 30 días calendario (o 15 días calendario según el caso), a través del apoyo transitorio de liquidez por defecto en la cuenta de depósito del Banco de la República, cuyas obligaciones y condiciones son las contenidas en la Resolución Externa 6 de 2001 y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", las cuales declaro conocer y aceptar en su totalidad.

En tal sentido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al Banco de la República del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.

En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al BR, de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (indicar la clase de cartera a la cual pertenecen los pagarés) con sus garantías y demás accesorios.

I. Defecto en la cuenta de depósito

DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO	
A . Valor del pago incumplido por el (los) establecimiento(s) de crédito que cesó(aron) pagos	
B . Defecto transitorio en la cuenta de depósito (incluir con signo negativo)	
C . Cuantía del apoyo	0
D. Monto máximo del apoyo 1/	

1/ Corresponde al 15% del valor más alto de los pasivos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", registrados durante los últimos 15 días calendario anteriores a la fecha del ingreso o el % que resulte según Resolución Externa 13 de 1998.

PC

Handwritten signature



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

II. Información adicional

La siguiente información deberá estar acompañada de una certificación del revisor fiscal:

- A. Utiliza los títulos valores de una entidad financiera intermediaria ^{1/} Si _____ No _____
- B. Modalidad de utilización propuesta descuento _____ y/o redescuento _____
de inversiones ^{2/} _____ y/o cartera _____
- C. La información de los títulos valores ha sido presentada a revisión previa del Banco de la República ^{3/} Si _____ No _____
- D. El contenido de la siguiente información se basa en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo. Para estos efectos, los estados financieros corresponden a _____ de _____.

Con base en lo anterior, la entidad a la cual represento:

1. No _____ Si _____ se encuentra en situación de insolvencia de acuerdo con el numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 6 de 2001 ^{4/}.
2. Presenta una relación de solvencia de _____% ^{4/}.
3. Cumple con:
 - i) Normas vigentes sobre límites individuales de crédito y concentración de riesgos ^{4/}
Si _____ No _____.
 - ii) Programas de ajuste ordenados o acordados con la SFC, FOGAFIN y/o FOGACOOOP.
Si _____ ^{5/} No _____.
 - iii) Lo contenido en el numeral 3, artículo 6 de la Resolución Externa 06 de 2001. (*En el caso de establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa, la palabra accionistas debe entenderse como asociados*).
Si _____ No _____.
 - iv) Lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Externa 06 de 2001 y numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", sobre los títulos valores.
Si _____ No _____.

(Nota: Si el cumplimiento de los indicadores que se relacionan con estados financieros se ajusta a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual).

- E. El establecimiento de crédito se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC con finalidades o decisiones distintas a las previstas en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001. Si _____ ^{6/} No _____ No Aplica _____



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

F. Se han tomado decisiones sobre la entidad, provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva del establecimiento de crédito, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez, a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución Externa 6 de 2001, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos.

Si ____ No ____

Igualmente, tales determinaciones u órdenes pueden conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación de la entidad. Si ____ No ____

G. El establecimiento de crédito se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Si ____ No ____.

H. Si a la fecha de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, o después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, se registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOP). Si ____^{7/} No ____

I. El EC no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos. Si ____ No ____

J. En caso de que la entidad haya sido requerida, los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes correspondientes. Si ____ No ____

K. Adicionalmente manifiesto que:

1. El establecimiento de crédito no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución Externa 6 de 2001 y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".
2. El establecimiento de crédito no se encuentra incumpliendo con las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
3. El establecimiento de crédito no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
4. El establecimiento de crédito no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.

^{1/} Si la respuesta es si, la entidad intermediaria debe diligenciar los numerales D y K de la sección II del presente formato, excepto el ordinal iii).

^{2/} Si el establecimiento de crédito no entrega títulos valores representativos de inversiones se deberá explicar la razón por la cual no lo hace. Esto debe ir firmado por el revisor fiscal.

^{3/} Se debe indicar en un anexo: la fecha de presentación y/o actualización de la información de los títulos valores y el valor de los mismos (presentados en el Departamento de Fiduciaria y Valores o el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera teniendo en cuenta los porcentajes de recibo indicados.



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- ^{4/} Estos indicadores deben tener en cuenta los ajustes ordenados por la SFC. Si existen ajustes pendientes de definición con la SFC, se deberán adjuntar las comunicaciones que así lo demuestren. En establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la SFC.
- ^{5/} Debe incluir comunicación de la SFC, FOGAFIN y/o FOGACOOOP en la que conste el cumplimiento de los procesos de ajuste y las medidas de capitalización con el fin de ajustar su relación de solvencia, en los términos descritos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2:"Apoyos transitorios de liquidez".
- ^{6/} Explicar el objeto de la toma de posesión.
- ^{7/} Señalar su monto y vigencia y cumplir con lo establecido en el literal e) del numeral 4.2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2:"Apoyos transitorios de liquidez".

(NOTA: Adjuntar certificados de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio y de existencia y representación legal expedido por la SFC. Los certificados no podrán tener una expedición superior a 2 meses).

III. Autorización

Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento.

IV. Solicitud de descuento y/o redescuento de títulos admisibles

La siguiente información deberá estar acompañada de una certificación del revisor fiscal:

Solicitamos el descuento y/o redescuento de las obligaciones que se identifican en las relaciones adjuntas con destino al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda, debidamente firmadas por dos funcionarios con firmas autorizadas y registradas en el BR de este establecimiento de crédito. Al ser aceptadas, queda el Banco de la República autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el Banco de la República, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez. Igualmente, el Banco de la República queda facultado para debitar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

Firma**Nombre****Representante Legal**

PC



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 5

FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE CARTERA A DESCUENTO Y/O REDESCUENTO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA*Ciudad y Fecha*

Señores
Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera
Banco de la República
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos el descuento y/o redescuento de las obligaciones que se identifican en la relación adjunta, debidamente firmada por dos funcionarios con firmas autorizadas y registradas en el BR de este establecimiento de crédito. Al ser aceptadas, queda el Banco de la República autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el Banco de la República, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República. Queda igualmente facultado el Banco de la República para debitar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal de *nombre del establecimiento de crédito*, certificamos:

Que la entidad no posee títulos valores que representen inversiones, o que éstos se encuentran comprometidos en otras operaciones o ya se encuentran instrumentando esta operación, o que en la actualidad no corresponden a títulos valores admisibles en los términos previstos en el artículo 15 de la Resolución Externa 6 de 2001 y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".

Que los pagarés relacionados en los anexos, se encuentran calificados a la fecha (día, mes y año) en categoría A de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC y que así han sido reportados con anterioridad a dicha entidad.

Que los pagarés son títulos valores admisibles y cumplen con las condiciones del artículo 15 de la Resolución Externa No. 6 de 2001 y de los numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".

Que los títulos valores con espacios en blanco cumplen lo establecido en el literal c) del numeral 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2 "Apoyos transitorios de liquidez".



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Que dentro de los pagarés relacionados no se incluyen títulos valores representativos de cartera a cargo de accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, así como de administradores y personas relacionadas con unos y otros.

Que el establecimiento de crédito no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos. *(En caso de que la entidad haya sido requerida, el revisor fiscal debe certificar que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos).*

Que los saldos insolutos de los pagarés corresponden al saldo de capital de las obligaciones a la fecha de presentación, descontado el valor del capital de las cuotas que vencen durante el período del apoyo transitorio de liquidez, y se encuentran clasificados de acuerdo al siguiente tipo de cartera:

TIPO DE CARTERA	Cantidad Pagarés	Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera 2/ (a)	Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos (b)	Valor de Recibo de los Pagarés (c) = (a) x (b)
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero comercial con garantía idónea 1/		70%		
Cartera de créditos de vivienda		70%		
Cartera de créditos y operaciones de leasing comercial sin garantía idónea		60%		
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero de consumo o de microcrédito con garantía idónea 1/		60%		
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero de consumo o de microcrédito sin garantía idónea		50%		
Cartera de crédito de consumo, proveniente de tarjeta de crédito		40%		
TOTAL				

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

2/ De acuerdo con lo señalado en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2:"Apoyos Transitorios de Liquidez".

Atentamente,

Firma
Nombre
Representante Legal

Firma
Nombre
Número de Matrícula
Revisor Fiscal

HWT



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 6

ESPECIFICACION TECNICA DEL ARCHIVO QUE CONTIENE LA INFORMACION DE LOS TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE CARTERA PRESENTADOS A DESCUENTO Y/O REDESCUENTO O A REVISIÓN PREVIA

Presentación

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los EC para la presentación del archivo electrónico con la información de los títulos valores representativos de cartera presentados a descuento y/o redescuento al BR en ATL, o para revisión previa por parte del BR.

Estructura del archivo (medio magnético)

El archivo electrónico debe contener los campos que se indican a continuación, teniendo en cuenta tanto las especificaciones de formato como la descripción de cada uno de los campos.

El archivo electrónico debe mostrar los subtotales de los saldos actuales y ajustados de la cartera, de acuerdo con el campo TIPO DE CARTERA, e incluir al final los totales de estos saldos.

CAMPOS Y DESCRIPCION PORMENORIZADA

NUMERO CONSECUTIVO

Este campo es de formato numérico entero (sin posiciones decimales), sin comas, sin puntos y sin espacios entre dígitos. Se debe de llevar un consecutivo único y hacer una ruptura a nivel de subtotales por TIPO DE CARTERA.

TIPO DE CARTERA

Este campo es de formato de texto en mayúsculas, corresponde al tipo de cartera teniendo en cuenta tanto la modalidad de crédito (vivienda, consumo, microcrédito y comercial) como el tipo de garantía (idónea o no), según lo dispuesto por la SFC, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE CARTERA
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero comercial con garantía idónea 1/
Cartera de crédito de vivienda
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero comercial sin garantía idónea
Cartera de créditos y operaciones de leasing de consumo o de microcrédito con garantía idónea 1/
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero de consumo o de microcrédito sin garantía idónea
Cartera de crédito de consumo , proveniente de tarjeta de crédito

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

TIPO DE PAGARÉ

Este campo es de formato de texto en mayúsculas. Se utiliza para indicar si el título contiene o no espacios en blanco. Si contiene espacios en blanco, se diligencia "SI", en caso contrario, "NO".

cc

Handwritten signature



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**NOMBRE DEL DEUDOR**

Este campo es de formato de texto en mayúsculas, corresponde al nombre o razón social de la persona natural o jurídica, quien figura a cargo de la obligación.

NIT ó CEDULA DE CIUDADANIA

Este campo es de formato numérico entero con separador de miles (sin posiciones decimales) sin comas, sin puntos, sin espacios entre dígitos. Corresponde al Número de Identificación del deudor indicado en el campo anterior (*No debe incluir el dígito de chequeo*).

NÚMERO DEL PAGARÉ

Este campo es de formato numérico entero (*sin posiciones decimales*) sin comas, sin puntos, sin espacios, sin guiones, sin espacios entre dígitos, etc.

VALOR INICIAL DE LA OBLIGACIÓN

Este campo es de formato numérico entero con separador de miles, y corresponde al valor inicial del crédito que figura en el pagaré.

CIUDAD DEL PAGARÉ

Este campo es de formato de texto en mayúsculas, y corresponde a la ciudad en la cual reposa físicamente el original del pagaré.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

Este campo es de formato de fecha dd/mm/aaaa (día/mes/año). El año debe ser a 4 dígitos. Fecha a partir de la cual se contrae la obligación.

SALDO ACTUAL DEL PAGARÉ EN PESOS

Este campo es de formato numérico entero con separador de miles. Si la cartera es presentada a descuento y/o redescuento, se debe colocar el saldo insoluto de capital del pagaré a la fecha de presentación descontando el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia del ATL. Cuando la cartera es presentada a revisión previa del BR, en este campo se debe colocar el saldo insoluto de capital de la obligación a la fecha de corte indicada en la carta de presentación de esta cartera, descontando el valor del capital de las cuotas que venzan hasta el cierre del siguiente mes. Cuando la cartera se encuentre denominada en UVR o en divisas se convertirá a pesos teniendo en cuenta la cotización de la UVR, la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) y las tasas de cambio informadas por el BR, según corresponda, en la fecha en que se presente la cartera a descuento y/o redescuento, ó en la fecha de corte si la cartera fue presentada para revisión previa.

PC

MTH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

SALDO ACTUAL DEL PAGARÉ EN UVR O EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Se debe diligenciar sólo para cartera en UVR o en divisas. Este campo es de formato numérico con separador de miles y cuatro decimales. El saldo debe descontar los vencimientos parciales a capital, tal como se indicó para el campo anterior. Cuando la cartera se encuentre en divisas se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América teniendo en cuenta las tasas de cambio informadas por el BR, según corresponda, en la fecha en que se presente la cartera a descuento y/o redescuento, ó en la fecha de corte si la cartera fue presentada para revisión previa.

SALDO AJUSTADO EN PESOS

Este campo es de formato numérico entero con separador de miles. Este saldo se debe calcular teniendo en cuenta los porcentajes de recibo de los pagarés de acuerdo al tipo de cartera, en los términos previstos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez". El valor a incluir se obtiene al multiplicar el saldo actual del pagaré en pesos por el porcentaje de recibo aplicable al tipo de cartera.

VALOR PROXIMO VENCIMIENTO A CAPITAL

Este campo es de formato numérico entero con separador de miles.

FECHA PROXIMO VENCIMIENTO

Este campo es de formato de fecha dd/mm/aaaa (día/mes/año). El año debe ser a 4 dígitos. Corresponde a aquella fecha a la cual se aplicará el próximo pago. Ejemplo: Si la fecha de corte utilizada para el envío de esta información es Noviembre 23 y los vencimientos son el 15 de cada mes y la obligación tiene una cuota pendiente, entonces la fecha del próximo vencimiento sería igual a Noviembre 15, por ser esta fecha a la que se aplicaría, en primer lugar, el siguiente pago.

FECHA VENCIMIENTO FINAL

Este campo es de formato de fecha dd/mm/aaaa (día/mes/año). El año debe ser a 4 dígitos. Corresponde a la fecha de vencimiento de la obligación de acuerdo con lo pactado en el respectivo pagaré.

FECHA DEL ULTIMO PAGO

Este campo es de formato de fecha dd/mm/aaaa (día/mes/año). El año debe ser a 4 dígitos.

TIPO DE TASA DE INTERES

Este campo es de formato de texto en mayúsculas. Si el tipo de tasa de interés es fijo se debe anotar la palabra FIJO, y si el tipo de tasa es variable colocar el tipo de tasa variable: DTF, TCC, etc.

pc

MTH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

TASA DE INTERES

Este campo es de formato numérico con dos decimales. Se refiere a la tasa de interés pactada en la obligación. Cuando el tipo de interés es variable corresponde al margen sobre la tasa variable.

PERIODO DE GRACIA

Este campo es de formato numérico con un decimal. Corresponde al número de meses transcurridos entre la fecha de suscripción y la fecha del primer abono a capital, de acuerdo con lo pactado en el pagaré.

PERIODICIDAD DE PAGO DE CAPITAL

Este campo es de formato numérico. Para su diligenciamiento se debe tener en cuenta las siguientes equivalencias:

1 = mensual 2= bimensual 3= trimestral 6 = semestral 12 = anual, etc.

MODALIDAD DE CRÉDITO

Este campo es de formato de texto en mayúsculas. La clasificación del crédito debe corresponder a lo dispuesto por la SFC: vivienda, consumo, microcrédito o comercial.

TIPO DE GARANTÍA

Este campo es de formato de texto en mayúsculas. Se debe incluir la palabra IDONEA o las palabras NO IDÓNEA, según el crédito cuente con garantía IDONEA o no disponga de estas garantías, respectivamente, de acuerdo con los criterios señalados por la SFC.

Nota: Cualquier aclaración al anterior instructivo por favor dirigirse al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera del Banco de la República.

PC

HWT



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 7

FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE CARTERA A REVISIÓN PREVIA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Ciudad y fecha

Señores
Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera
Banco de la República
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos al Banco de la República la revisión previa de los títulos valores representativos de cartera que se relacionan en el archivo electrónico adjunto. El resumen de la cartera presentada a revisión previa según los saldos insolutos de capital a (indicar fecha de corte), y el tipo de cartera, es el siguiente:

Table with 5 columns: TIPO DE CARTERA, Cantidad Pagarés, Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera, Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos, Valor Estimado de Recibo de los Pagarés. Rows include various types of commercial and residential credit portfolios.

- 1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.
2/ De acuerdo con lo señalado en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".
3/ Debe descontar los vencimientos que se presenten hasta el cierre del mes siguiente al de la fecha de corte.

Certificamos que:

- 1. Los saldos insolutos de los pagarés corresponden al saldo de capital de las obligaciones a la fecha de presentación, descontado el valor de capital de las cuotas que vencerían durante el período del apoyo transitorio de liquidez.

RC

MTH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2. Los pagarés relacionados en los anexos, se encuentran calificados a la fecha (día, mes y año) en categoría A de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC y que así han sido reportados con anterioridad a dicha entidad.
3. Los títulos valores cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Resolución Externa 6 de 2001 y en los numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2 "Apoyos transitorios de liquidez".
4. Dentro de los pagarés relacionados no se incluyen títulos valores representativos de cartera a cargo de accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, así como de administradores y personas relacionadas con unos y otros.
5. El establecimiento de crédito no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos (en caso de que la entidad haya sido requerida, certifico que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos).
6. El tipo de garantía (idónea ó no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados a revisión previa se ajusta a los criterios señalados por la SFC.

Para los casos en que la reglamentación exija la revisión previa, certificamos que el valor total de los títulos valores representativos de cartera presentados a revisión previa, representa no menos del 1% de la cartera bruta de la entidad de acuerdo con el último reporte de estados financieros de fecha _____ transmitidos a la SFC.

En caso de que el Banco de la República requiera información adicional, esta deberá ser solicitada a (Indicar nombre, cargo y número de teléfono).

Atentamente,

Firma
Nombre
Representante Legal

Firma
Nombre
Número de Matrícula
Revisor Fiscal

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -142**

Hoja 4 - 00

Fecha: 09 SEP 2011

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, BANCOLDEX, FEN, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO.

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

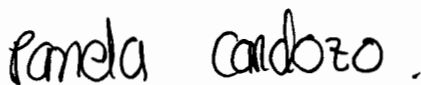
La presente circular reemplaza las hojas 4-3, 4-4, 4-5, 4-6, 4-7, 4-8, 4-9, 4-10, 4-11, 4-12, 4-13, 4-14, 4-15, 4-16 y 4-17 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-142 de octubre 13 de 2009 y 12 de abril de 2011.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de:

- 1) ajustar el límite general para operaciones de expansión en los siguientes términos:
 - a. el límite general al saldo de expansión transitoria aplicará para las operaciones de expansión transitoria (REPO) correspondientes a subasta, ventanilla y overnight por compensación con el Banco de la República.
 - b. Las operaciones de repos intradía y las provenientes de repos overnight por intradía no tendrán límite.
- 2) establecer nuevas condiciones para los siguientes requisitos:
 - a. el cumplimiento de la relación de patrimonio total a capital pagado para las sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y
 - b. el cumplimiento de indicadores que hacen referencia a los últimos estados financieros transmitidos a la SFC para todos los Agentes Colocadores de OMA.

Las anteriores modificaciones rigen a partir del 12 de septiembre de 2011.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Excepcionalmente, las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro, de Bonos de Capitalización de Banca Pública emitidos por FOGAFIN siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión.

4 LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA**4.1 ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO**

Los establecimientos de crédito no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria correspondientes a subasta, ventanilla y overnight por compensación con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al 35% del saldo promedio de depósitos. Las operaciones de repos intradía y las operaciones overnight provenientes de repos intradía no tendrán límite y su realización se sujetará a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo intradía.

El 35% del saldo promedio de depósitos, en adelante, límite general, se calculará con base en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) al BR (Formato 443). Para los establecimientos de crédito que no encajan y están autorizados para realizar operaciones de expansión transitoria, el límite general se calculará con base en el promedio simple de los dos últimos informes semanales de los pasivos para con el público, reportados por la SFC al BR (Formato 281). En este último caso, los pasivos para con el público son los definidos en el numeral 2.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 contenida en el Asunto 2: Apoyos transitorios de liquidez.

El límite general cambiará cada miércoles que inicia una bisemana de encaje requerido. El BR comunicará el nuevo valor, vía electrónica a los establecimientos de crédito el segundo lunes (o el día hábil siguiente si éste es festivo) de cada bisemana de encaje requerido.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general para operaciones de expansión transitoria es el 35 % del saldo promedio de depósitos que se calcula con el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR. Es decir, que después del proceso de reorganización institucional y hasta que no se comience a informar a la SFC los pasivos sujetos a encaje de manera consolidada, el límite general seguirá siendo el que corresponda a los pasivos sujetos a encaje de la entidad absorbente o adquirente.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, cuyo resultado sea la constitución de una nueva entidad, el límite general para ésta, mientras reporta a la SFC el informe de exigibilidades del encaje bisemanal, será el 35% correspondiente al saldo promedio de los depósitos transferidos con base en el último informe de la(s) entidad(es) de donde provienen tales pasivos, reportado al BR por la SFC (específicamente el formato 443).

PC

HJH



Fecha: 03 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Para tales efectos la nueva entidad, deberá informar al BR, el porcentaje de los pasivos sujetos a encaje que le fueron transferidos. Tal comunicación deberá ser firmada por el Representante Legal de la nueva entidad.

Los establecimientos de crédito que no se encuentren o presenten inconsistencias en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR sólo podrán realizar operaciones de expansión transitoria si antes del miércoles mencionado anteriormente entregan al BR, certificado por su revisor fiscal, el informe de exigibilidades del encaje bisemanal correspondiente.

4.2 SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA Y SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA (SAF-PyC) Y DE FONDOS DE PENSIONES (SAF-P)

Las Sociedades Fiduciarias, las Sociedades Comisionistas de Bolsa y las SAF-PyC y las SAF-P no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria correspondientes a subasta y ventanilla con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al valor del capital pagado y reserva legal saneados de las fiduciarias y del patrimonio técnico de las otras entidades. Las operaciones de repos intradía y las operaciones overnight provenientes de repos intradía no tendrán límite y su realización se sujetará a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo intradía.

El valor del capital pagado y reserva legal saneados y del patrimonio técnico, según sea el caso, cambiará con la misma periodicidad establecida en el numeral 4.1 de esta circular de acuerdo con la última información reportada por la SFC. El Banco de la República comunicará a cada una de las entidades, vía electrónica, el nuevo valor correspondiente.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general será el que corresponda de acuerdo con los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Aquellas entidades que no se encuentren en el último informe reportado por la SFC, podrán realizar operaciones de expansión transitoria con el Banco de la República sí, con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo valor, allegan una certificación suscrita por el revisor fiscal con el valor correspondiente. En caso contrario, el Banco de la República se abstendrá de realizar operaciones con tal entidad.

4.3 OPERACIONES SIMULTÁNEAS DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA Y APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Los EC podrán realizar simultáneamente operaciones de expansión y contracción monetaria y operaciones de apoyos transitorios de liquidez (ATL).



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Cuando el EC realice operaciones de expansión transitoria –repos- (correspondientes a subasta, ventanilla, repos intradía, repos overnight por intradía y repos overnight por compensación), y operaciones de ATL, el saldo total no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13/98 y la Resolución 6/01, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Cuando el EC realice únicamente repos se registrará por lo dispuesto en el numeral 4.1 de esta circular.

4.4 RESTRICCIÓN PARA REQUERIMIENTOS SUPERIORES AL LÍMITE GENERAL

El establecimiento de crédito que requiera un monto superior al límite general, no tendrá acceso a operaciones de expansión transitoria definidas en los términos del numeral 4.1 de esta circular y deberá solicitar la totalidad de los recursos por ATL.

Para efectos del traslado de repos a ATL, el EC deberá: a) solicitar el acceso al ATL; b) solicitar un monto mayor de recursos al límite establecido en la Resolución 6/01, invocando la excepción prevista en el párrafo del artículo 7 de la citada resolución, c) solicitar la cancelación anticipada de los repos; d) autorizar al BR para que los recursos del ATL se destinen en primera instancia a cancelar los repos; y e) autorizar al BR y aceptar que los títulos valores correspondientes a repos se mantengan bajo la propiedad del BR en desarrollo del contrato de descuento y/o redescuento por ATL.

De autorizarse la ampliación del cupo en ATL, el EC podrá volver a participar en repos, siempre y cuando mantenga en ATL como mínimo un monto igual al 15% de los pasivos para con el público. En todo caso, la suma del monto a utilizar en ATL y en repos no podrá sobrepasar el monto total del ATL aprobado por el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), y a su vez el límite por repos, reglamentado en esta circular, deberá cumplirse.

Para efectos de realizar nuevamente repos estando en ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán informar su intención de hacer uso de tal mecanismo, ante lo cual autorizarán de manera general, para las veces que sea necesario, al BR para que mantenga bajo su propiedad los títulos valores entregados en ATL y sean transferidos en desarrollo de las operaciones repos.

5. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS AGENTES COLOCADORES DE OMA (ACO)

A continuación se establecen los requisitos exigidos para pertenecer a los ACO los cuales son de carácter general y específico de acuerdo con la clase de entidad solicitante.

Para acreditar el cumplimiento de tales requisitos, el representante legal de la entidad deberá diligenciar el formato No. 3 de Excel (versión 97-2003, extensión .xls) correspondiente a la composición accionaria, disponible en la web del BR www.banrep.org en la Sección Reglamentación, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4 y conformará un archivo en pdf con los demás requisitos contemplados en el numeral 5.1, cada archivo con su respectiva firma digital de representación de empresa.

PC

HWH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

De otra parte, el revisor fiscal diligenciará la información que corresponda del numeral 5.1 en un archivo en pdf con su firma digital de profesional titulado. Por último, el representante legal enviará toda la información en un archivo comprimido con extensión **.zip**. Estos documentos deberán remitirse al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co.

5.1 REQUISITOS GENERALES

Para pertenecer al grupo de ACO la entidad interesada deberá enviar por correo electrónico una carta suscrita por su representante legal, dirigida a la Dirección del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados (DODM) de la Subgerencia Monetaria y de Reservas, especificando que:

- a) Acepta la afiliación (o está afiliado) al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya y cuenta con el servicio de HTRANS o el que lo sustituya.
- b) Estar vinculado al Depósito Central de Valores (DCV), acorde con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-56 correspondiente al Asunto 98: Depósito Central de Valores – DCV.
- c) Se compromete a realizar, dentro de los 15 días hábiles siguientes al ingreso como ACO, el trámite para obtener el token OMA de contingencia ante el BR.
- d) Conoce y acepta la grabación telefónica de las operaciones de negociación y de las conversaciones sostenidas con la Sección de Apoyos de Liquidez y Control de Riesgos.
- e) Se compromete a informar al BR acerca de los procesos disciplinarios relacionados con la entidad, impartidos por el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).
- f) Autoriza al BR para que solicite a la SFC, cualquier información sobre la entidad en los siguientes términos: “Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, en los términos del artículo 18 de la Ley 31 de 1992 pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre esta entidad, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que efectúe dicho organismo”.

A la carta de solicitud deberá anexarse:

- a. Copia del acta de la junta directiva de la entidad en la cual conste que se aprobó que ésta actúe como ACO, firmada por el (la) Presidente y/o Secretario (a) de la Junta Directiva, según corresponda.
- b. El último reporte de los estados financieros que han debido ser transmitidos a la SFC. Estos estados financieros deberán estar firmados por el revisor fiscal o acompañarse con una certificación del revisor fiscal en la que se acredite que los mismos están basados en los libros de contabilidad, que corresponden a los transmitidos a la SFC y que la entidad se encuentra desarrollando su objeto social.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, tal obligación se surtirá al presentar los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

- c. Relación actualizada de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Esta relación deberá diligenciarse en el formato correspondiente, el cual incluirá nombre completo, identificación y participación de cada accionista o asociado, y estará firmado digitalmente por el representante legal.

RC

MNH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- d. Certificado de existencia y representación legal de la SFC, con fecha de vigencia inferior a dos meses.
- e. Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de vigencia inferior a dos meses, que incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y NIT de la entidad. En aquellos casos en que el revisor fiscal actual no figure aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- f. Correos electrónicos, teléfonos y fax de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir información relacionada con los ACO.
- g. El cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de esta CRE, según corresponda.
- h. Constancia actualizada de inscripción de la sociedad comisionista de bolsa ante la Bolsa de Valores de Colombia.
- i. Certificación de que la entidad no se encuentra sancionada por el AMV.
- j. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas.

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

5.2 REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

En adición a los requisitos generales, los establecimientos de crédito deberán atender los siguientes requerimientos, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

- a) No estar insolventes, según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01 JDBR, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
- b) La relación mínima de solvencia con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC; o, los programas o planes de ajuste con la SFC, FOGAFIN o FOGACOOOP, si los hubiere. Estos compromisos adquiridos deberán involucrar la obligación de efectuar incrementos en el capital de la entidad.

Para efectos del plan o programa de ajuste, el establecimiento de crédito deberá presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados para ajustar la relación de solvencia. Adicionalmente, si el establecimiento de crédito está adelantando convenios de desempeño financiero con FOGAFIN o FOGACOOOP deberá presentar una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento de los mismos; o en caso contrario, se deberá manifestar que no existe ningún convenio.

RC

HWH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

La comunicación de la SFC, FOGAFIN o FOGACOOOP debe manifestar expresamente que la entidad está cumpliendo con las medidas de capitalización con miras a ajustar su relación de solvencia.

- c) Los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.
- d) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que el establecimiento de crédito debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión transitoria de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos.
- e) No haberse declarado en estado de liquidación.
- f) No haber cancelado la totalidad de los pasivos para con el público; es decir, registrar saldo por este concepto. Se entiende por pasivos para con el público los definidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez.
- g) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
- h) No haber suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes.
- i) No haber incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendarios anteriores; o que habiendo incumplido en ese lapso, ha sido objeto de toma de posesión en la que no se ha determinado su liquidación o ha efectuado un proceso de reorganización institucional implicando un cambio de control en la entidad.

Si el cumplimiento de los literales a), b) y/o c) se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, los literales a, b y c de este numeral se certificarán con base en los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

pc

HHH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

5.3 REQUISITOS ADICIONALES PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, SAF-PyC Y SAF-P

En adición a los requisitos generales, las sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, SAF-PyC y SAF-P deberán atender los siguientes requerimientos, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

- a) Presentar una relación de patrimonio neto a capital pagado igual o mayor a uno, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.
- b) Para sociedades fiduciarias. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, fondos administrados y/o cuentas de margen, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

Para sociedades comisionistas de bolsa. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, portafolios de terceros y/o cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

Para SAF-PyC y SAF-P. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

- c) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que la entidad debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión para administrar se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones.
- d) No haberse declarado en estado de liquidación.
- e) No haber cancelado la totalidad de las carteras colectivas y fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y SAF-P y contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y carteras colectivas en el caso de sociedades comisionistas de bolsa.
- f) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
- g) Ni la sociedad y/o los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes.
- h) Para sociedades comisionistas de bolsa, no encontrarse en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales.

PC

MHH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Cuando una entidad incumpla con los límites descritos en el literal b) de este numeral, según corresponda, y se encuentre en programa o plan de ajuste con la SFC deberá presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos acordados.

Si el cumplimiento de los literales a) y/o b) se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, los literales a) y b) de este numeral se certificarán con base en los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

5.4 REQUISITOS ADICIONALES PARA ENTIDADES DEL GRUPO C

En adición a los requisitos generales, las entidades del grupo C deberán cumplir con la relación de patrimonio total a capital pagado igual o mayor a uno, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal.

5.5 REQUISITOS ADICIONALES PARA ENTIDADES DEL GRUPO D

En adición a los requisitos generales, las entidades administradoras del régimen pensional de prima media deberán cumplir con la relación de patrimonio total a capital pagado igual o mayor a uno, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal.

La DTN sólo deberá cumplir con estar afiliado al SEBRA, o al sistema que lo sustituya.

6. REQUISITOS DE MANTENIMIENTO COMO AGENTE COLOCADOR DE OMA

Para mantener la calidad de ACO las entidades deberán cumplir de manera permanente con los requisitos establecidos en el numeral 5 de esta CRE, cuya acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el presente numeral.

6.1 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN

Para efectos de mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva, los ACO deberán actualizar el numeral 5.1, así:

- a) trimestralmente la información correspondiente al literal d. y e.
- b) anualmente, con los requisitos de corte a junio, el literal c.
- c) los literales f. e i. siempre que se presente alguna novedad,
- d) el literal j. siempre que lo requiera el BR,

RC

MTH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

6.2 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión, los establecimientos de crédito deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.2 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

- a) Mensualmente:
Los literales a) y b) del numeral 5.2, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.
- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:
 - 1. El literal c) del numeral 5.2, con base en el corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre.
 - 2. Los literales d) al i) del numeral 5.2, a la fecha de la certificación.

6.3 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSION REALIZADAS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, SAF-PyC Y SAF-P

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión, las sociedades fiduciarias, comisionistas de bolsa, SAF-PyC y SAF-P deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.3 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

- a) Mensualmente:
El literal a) del numeral 5.3, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.

Sin embargo, cuando este indicador se encuentre por dos meses consecutivos en un rango igual o mayor a 0.8 y menor a 1.0, la entidad podrá realizar operaciones de expansión. Si al tercer mes, de acuerdo con los estados financieros transmitidos por la SFC al BR, la entidad continúa en dicho rango será suspendida para operaciones de expansión hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

Cuando la entidad presente un nivel inferior a 0.8 en el indicador, se suspenderá para operaciones de expansión hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:
 - 1. El literal b) del numeral 5.3, según corresponda, con base en el corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre.
 - 2. Los literales c) al h) del numeral 5.3, a la fecha de la certificación.

PC

HVT



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

6.4 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ENTIDADES DEL GRUPO C

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión las entidades del Grupo C deberán cumplir con el numeral 5.4, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.

6.5 PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TRIMESTRALES

Para el caso de los requisitos de cumplimiento con periodicidad trimestral estipulados en los numerales 6.1 y 6.2 ó 6.3, según corresponda, se deberá observar lo siguiente:

- a) Dichos requisitos se deberán diligenciar en los formatos que se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org en la Sección Reglamentación, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4.
- b) La transmisión de los formatos y anexos correspondientes se realizará a través del sistema de transferencia de archivos del BR (WSEBRA-HTRANS) o el que lo sustituya, utilizando el link correspondiente a “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Envío” para transmitir el archivo comprimido. Para conocer el estado de su envío deberá consultarse el link “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Recepción”.
- c) Para el envío de la información, los formatos y anexos deberán estar firmados por el representante legal y el revisor fiscal, atendiendo los pasos descritos en los anexos de esta CRE.
- d) La información trimestral debe corresponder al corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre. Dicha información deberá ser enviada a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de transmisión de estados financieros a la SFC. Esta fecha se publicará en la web del BR, en la cartelera electrónica ACO en W-Sebra, y/o en los medios que considere pertinente el BR.
- e) Cuando la SFC extienda a una entidad el plazo de transmisión de estados financieros, esta última deberá enviar al BR una comunicación expedida por la SFC hasta la fecha límite de cumplimiento trimestral. En este caso, los 10 días hábiles se contarán a partir del nuevo plazo fijado por la SFC.
- f) Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema descrito, el ACO, previa autorización del BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta CRE, en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co en los formatos y anexos descritos y firmados digitalmente, ó ii) radicar la documentación física en el BR.



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

6.6 PROCESOS DE REORGANIZACION

Cuando se adelante un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, el ACO deberá cumplir con el envío de la siguiente documentación legal al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co:

- a) El representante legal de la entidad absorbente o adquirente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, enviará una comunicación dirigida a la Dirección del DODM firmada digitalmente en la que se establezca que a partir de la fecha de protocolización asumirá las obligaciones por concepto de operaciones de mercado abierto que puedan tener las entidades que absorbe o adquiere, incluidas las sanciones que a dicha fecha recaigan sobre las entidades involucradas en el proceso.
- b) Extracto de las actas de las asambleas generales de accionistas de las entidades, en las cuales se haya aprobado el compromiso del proceso de reorganización.
- c) Copia de la resolución o comunicación mediante la cual la SFC manifiesta su conformidad con el proceso de reorganización.
- d) Adicionalmente, una vez formalizado el proceso de reorganización, la entidad absorbente o adquirente deberá enviar a la brevedad posible los siguientes documentos del numeral 5.1, donde se refleje dicho proceso de reorganización.
 - i) Certificado de constitución y gerencia actualizado, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización correspondiente.
 - ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización.
 - iii) Copia de la nueva relación de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad, firmada por el representante legal.

Si como resultado de un proceso de reorganización institucional nace una entidad con nuevo número de NIT, ésta deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 de esta CRE para ingresar al Grupo de ACO.

7. SUSPENSION Y REACTIVACION PARA AGENTES COLOCADORES DE OMA

7.1 SUSPENSION Y REACTIVACION PARA OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION

El BR suspenderá a los ACO cuando incumplan con los requisitos de mantenimiento establecidos en el numeral 6.1, cuando no envíe la información correspondiente dentro de los plazos señalados ó se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) Se determine que se ha suministrado información falsa, incompleta o no vigente.
- b) La entidad sea objeto de suspensión y/o expulsión como resultado de un proceso disciplinario por parte del AMV.

R

H2H



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- c) La entidad realice un proceso de reorganización institucional y el mismo no sea informado al BR en los términos previstos en el numeral 6.6.

Los ACO que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión y contracción podrán realizar nuevamente dichas operaciones cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 6.1 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión y contracción cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.2 SUSPENSION Y REACTIVACION DE OPERACIONES DE EXPANSION PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

El BR suspenderá a los establecimientos de crédito cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.2 de esta CRE.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP ó el AMV.

Los establecimientos de crédito que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión continuarán autorizados para realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 5.2 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV.

Si el cumplimiento de los literales a), b) y/o c) del numeral 5.2 se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.3 SUSPENSION Y REACTIVACION DE OPERACIONES DE EXPANSION PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, SAF-PyC Y SAF-P

El BR suspenderá a las sociedades fiduciarias, comisionistas de bolsa, SAF-PyC y SAF-P cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.3 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.3 de esta CRE. Para efectos de mantenimiento la

RC

MTH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

relación de patrimonio neto a capital pagado se ajustará a las condiciones establecidas en el literal a) del numeral 6.3.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV.

Las sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, las SAF-PyC y las SAF-P que estén suspendidas para realizar operaciones de expansión continuarán autorizados para realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 5.3 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV.

Si el cumplimiento de los literales a) y/o b) del numeral 5.3 se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

En caso de incumplir con el literal a) del numeral 5.3, el restablecimiento del indicador será certificado ante el BR por el representante legal y revisor fiscal y deberá incluir el proceso mediante el cual se cumplió con este indicador. El restablecimiento del indicador para operaciones de expansión no podrá obedecer a reclasificaciones o ajustes contables derivados de reducciones en el capital suscrito y pagado.

En caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.4 SUSPENSION Y REACTIVACION PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ENTIDADES DEL GRUPO C

El BR suspenderá a las entidades del Grupo C cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.4 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.4 de esta CRE.

Las entidades que estén suspendidas para operaciones de expansión podrán realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Las mismas podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando dicha razón sea igual o mayor a uno.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

PC

HMH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

8. CANCELACIÓN COMO AGENTE COLOCADOR DE OMA (ACO)

La entidad perderá su condición de ACO cuando:

- a) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión y contracción en los casos señalados en el numeral 7.1 de esta CRE supere el plazo de seis meses.
- b) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en un establecimiento de crédito supere los siguientes plazos para los literales del numeral 5.2, así:
 1. Seis meses para los casos de los literales a), b), c), g), h) e i)
 2. Un año para los casos de los literales e) y f)
 3. Cuatro años para el caso del literal d)
- c) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en una sociedad fiduciaria, sociedad comisionista de bolsa, SAF-PyC y SAF-P, supere los siguientes plazos del numeral 5.3, así:
 1. Seis meses para los casos de los literales a), b), f), g) y h)
 2. Un año para los casos de los literales d) y e)
 3. Cuatro años para el caso del literal c)
- d) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en el grupo C, de acuerdo con el numeral 5.4 supere seis meses.
- e) Se cancele la afiliación al SEBRA o al que lo sustituya.
- f) Se cancele la vinculación al DCV o al que lo sustituya.
- g) La entidad solicite a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
- h) Haya culminado el proceso de liquidación.
- i) Por solicitud expresa de la entidad.
- j) Para sociedades comisionistas de bolsa, se cancele la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y/o el registro en la Bolsa de Valores de Colombia.
- k) Como resultado de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, la entidad sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación voluntaria o modificación de su objeto social. Dicha cancelación se hará efectiva a partir de la fecha en la que se protocolice el proceso de reorganización.

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

9. EFECTOS DE ERRORES EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DE INCUMPLIMIENTOS

Los ACO tendrán sanciones en caso de errores en la presentación de la oferta o postura, incumplimiento de la oferta o incumplimiento de la operación pactada. Dichas sanciones se aplicarán sobre operaciones de expansión y contracción, transitoria o definitiva.

Se entiende por error en la presentación de la oferta o postura, las fallas de procedimiento en los procesos electrónicos o en los de contingencia, que se registren cuando el ACO realice operaciones con el BR. Se entiende por incumplimiento de la oferta cuando el ACO no hace efectiva la entrega de valores o dinero suficientes para que, a su vez, el BR pueda entregar el dinero o valores según la oferta aprobada dentro de la respectiva subasta. Se entiende por incumplimiento de la recompra o

a



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

reventa cuando no se hace efectivo el compromiso de devolver el dinero o valores dentro del plazo establecido para la operación correspondiente.

Las sanciones serán más gravosas dependiendo del número de veces que el ACO haya incurrido en el mismo error o incumplimiento dentro de los últimos doce meses contados por año corrido a partir de la ocurrencia del primer evento, el tipo de operación que se incumpla y el retraso en el cumplimiento definitivo de la operación. Las sanciones podrán consistir en sobrecostos pecuniarios y/o sanción de suspensión para realizar nuevas operaciones, independientemente del costo que se genere por el uso de los recursos.

Los sobrecostos pecuniarios se calcularán como el interés generado sobre el valor nominal de la operación incumplida a una tasa de interés pactada (en términos efectivos y vigente en la fecha original de cumplimiento de la operación) más un margen (en puntos básicos -p.b.- que se añade linealmente) por un número de días hábiles. Específicamente, sobrecosto pecuniario = valor nominal de la operación incumplida * [(1 + tasa de interés pactada + margen adicional) ^ (número de días hábiles / 365) - 1].

La sanción de suspensión podrá ser: i) el retiro de la(s) postura(s) de la subasta o, ii) la suspensión temporal para operaciones transitorias, de acuerdo con el numeral 9.1 de esta CRE ó para operaciones definitivas, de acuerdo con el numeral 9.2 de esta CRE.

Para el evento de incumplimiento para la recompra o reventa se tendrán en cuenta dos clases de retrasos. El primero (retraso A) que comprende cuando el pago o transferencia ocurre después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. El segundo (retraso B) que comprende cuando el pago o transferencia ocurre después del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.

Por su parte, el incumplimiento de la operación se determinará una vez ocurra el cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. En consecuencia, el BR podrá disponer del dinero o títulos, los cuales serán liquidados con el precio correspondiente a la fecha de incumplimiento mencionada, publicado por el proveedor de precios para valoración autorizado por la SFC.

9.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

A continuación se indican los sobrecostos pecuniarios y las sanciones de suspensión que se aplicarán por errores en la presentación de ofertas e incumplimientos en operaciones de expansión y contracción transitoria.

PC

17/11/11



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

Hoja 10 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148

Fecha: 09 SEP 2011

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales, Bolsa de Valores, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER, FOGAFIN y BANCOLDEX.

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

La presente circular modifica las hojas 10-6 y 10-7, del 10 de junio de 2005 y del 19 de abril de 2007, de la Circular Reglamentaria Externa DODM – 148, correspondiente al Asunto 10: **PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA.**

La modificación realizada actualiza la reglamentación vigente, de acuerdo con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del Banco de la República para el Repo Intradía.

Atentamente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

operación monetaria. Cuando el BR reciba la transferencia de los derechos o la entrega de los títulos, el BR abonará el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD. Si se trata de un depósito de contracción monetaria, el BR abonará automáticamente dicho valor antes de las 6:00 p.m.

Los intereses de una operación de expansión o contracción transitoria se calcularán con la tasa nominal periodo vencido equivalente a la tasa de aprobación de la operación y el número de días calendario en su plazo.

6.4 REPO INTRADÍA, OVERNIGHT POR INTRADÍA Y OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

El BR podrá realizar operaciones de expansión transitoria para respaldar el funcionamiento del sistema de pagos. El tipo de entidades autorizadas para estas operaciones está en la Circular Reglamentaria Externa DODM-142, Asunto 4: “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” (CRE DODM-142).

6.4.1 REPO INTRADÍA

El repo intradía está reglamentado en la Circular Reglamentaria Externa DFV- 120, Asunto 61: “Repo Intradía” (CRE DFV-120).

6.4.2 OVERNIGHT POR INTRADÍA

Todo ACO autorizado que manifieste la intención de convertir un repo intradía en overnight al Departamento de Fiduciaria y Valores deberá cumplir lo estipulado en la CRE DODM-142 y Circular Reglamentaria Externa DODM-141, Asunto 3: “Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República” (CRE DODM-141).

6.4.2.1 CUMPLIMIENTO

Se cumple un overnight por intradía, cuando el ACO completa los procedimientos establecidos en la CRE DFV-120. A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la CRE DODM-142.

6.4.3 OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

Todo ACO autorizado que participe en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pagos físicos y manifieste al Departamento de Sistemas de Pago (DSEP) su intención de acceder a un Repo overnight por compensación deberá cumplir lo estipulado en la CRE DODM-142 y CRE DODM-141.

El ACO autorizado que participe en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pagos físicos puede acceder a un Repo overnight por compensación para: a) cubrir faltantes en la cuenta de depósito originados en el proceso de la primera sesión del canje; b) incrementar el saldo de la misma para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje; o c) cubrir

C

HJH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148**

Fecha: 03 SEP 2011

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

faltantes en la cuenta registrados al cierre de la segunda sesión del canje por efecto del reproceso de la compensación para excluir a una entidad participante.

El procedimiento para realizar un overnight por faltante en la compensación de cheques se encuentra reglamentado en las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: a) DSEP-36, Asunto 3 :“Repos Overnight por Compensación”, b) DSEP-153, Asunto 2: “Sistemas de Compensación Electrónica de Cheques y de Otros Instrumentos de Pago – CEDEC-”, y c) DSEP-155, Asunto 5: “Procedimientos Operativos de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos (Cámaras de Compensación”).

6.4.3.1 OFERTAS

Se podrán presentar ofertas por el módulo de subastas del SEBRA entre las 8:45 a.m. y 9.00 a.m. para: a) cubrir faltantes en la cuenta de depósito originados en el proceso de la primera sesión del canje y; b) incrementar el saldo de la cuenta de depósito para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje.

Los ACO que accedan a overnight derivados del reproceso de la segunda sesión del canje para excluir a una entidad participante, podrán presentar sus ofertas entre las 12:15 p.m. y 12:30 p.m, siempre y cuando el respectivo cupo les sea confirmado por parte del DSEP.

Estas operaciones de expansión monetaria transitoria se adjudicarán por el mecanismo de ventanilla a una tasa fija y hasta por el cupo máximo fijado por el BR para cada ACO.

6.4.3.2 CUMPLIMIENTO

Se cumple un overnight para primera compensación de cheques, cuando el ACO completa los procedimientos establecidos en las circulares del DSEP mencionadas en el numeral 6.4.3. Para los overnight derivados del proceso de la segunda sesión del canje, el plazo del cumplimiento será hasta que se efectúe el cierre de la segunda sesión del canje. A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la CRE DODM-142.

(ESPACIO DISPONIBLE)

PC .

KUH



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 120

Fecha: 2011-07-27

Destinatario: Establecimiento Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 61: REPO INTRADÍA

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV – 120 del 23 de junio de 2006 y del 20 de abril de 2007, correspondiente Asunto 61 - “REPO INTRADIA” del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Esta circular que comunica el procedimiento para la realización de la operación Repo Intradía con el Banco de la República, se modificó, entre otros aspectos, con el fin de incluir las nuevas disposiciones relacionadas con el cupo límite del Repo Intradía, las cuales empezarán a regir a partir del 12 de septiembre de 2011.


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo


JOAQUIN F. BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**1. ANTECEDENTES**

Debidamente autorizados por la Junta Directiva del Banco de la República, los usuarios que a continuación se indican están habilitados para efectuar la operación de Repo Intradía - RI, que consiste en una compra transitoria de títulos que hace el banco central con pacto de recompra el mismo día.

Este tipo de repos tiene la función de facilitar el funcionamiento del sistema de pagos, otorgando liquidez intradía a las entidades autorizadas para que cursen en la forma más fluida posible los pagos electrónicos que efectúan a través de las cuentas de depósito que mantienen en el banco central.

2. USUARIOS Y CONDICIONES DEL REPO INTRADIA

Se entiende que al solicitar la autorización de un RI la entidad acepta las condiciones previstas en esta circular.

2.1 Usuarios

Pueden tener acceso a esta operación: (a) Todos los Agentes Colocadores de OMAs - ACOs que conforme a las regulaciones de la Junta Directiva del Banco de la República puedan realizar operaciones de expansión transitoria en el Banco de la República y, (b) FINAGRO. La suspensión para realizar operaciones de expansión transitoria en el Banco de la República le impedirá automáticamente acceder al Repo Intradía.

2.2 Cupo límite diario

Conforme lo establece el Asunto 4: "Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, las operaciones Repo Intradía no tendrán cupo límite. No obstante, los Repos Intradía entrarán dentro del computo que se haga para determinar el saldo total de las operaciones de las entidades que se encuentren en Apoyo Transitorio de Liquidez, en cuyo caso, el saldo total de sus operaciones no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13 de 1998 y la Resolución 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**

Las entidades autorizadas pueden acceder a la operación Repo Intradía más de una vez en un mismo día, siempre y cuando cuenten con los títulos suficientes para transferir en propiedad al Banco de la República.

2.3 Valor Mínimo, Máximo y Múltiplo del Repo Intradía.

El valor del RI deberá ser a) igual o superior a cien millones de pesos, b) expresada en un múltiplo de cien mil pesos y c) igual o inferior al límite por operación establecido por la póliza global bancaria del Banco de la República.

2.4 Títulos que se aceptan y forma de liquidarlos

El Banco de la República aceptará para la operación RI, las mismas clases de títulos que de acuerdo con la reglamentación vigente se consideren elegibles para operaciones de expansión transitoria. FINAGRO no podrá constituir RI con Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Una operación RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación únicamente podrá efectuarse si a la fecha de solicitud el Banco de la República posee en su cuenta en el depósito de valores correspondiente los títulos objeto del repo.

Los Títulos objeto de la operación RI se valorarán utilizando la misma metodología aplicable a las operaciones transitorias de liquidez del Asunto 3: Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

2.5 Tasa de interés

Sobre los recursos otorgados mediante la operación Repo Intradía se cobrará el equivalente diario del 0.1% EA.

Al momento de cada operación de recompra, el sistema automáticamente liquidará y cobrará los intereses correspondientes sobre cada operación RI.

2.6 Hora límite para recompra de los títulos

La operación de recompra de los títulos debe ser efectuada por el beneficiario del RI hasta la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación del Depósito Central de Valores disponible en la página Web www.banrep.gov.co, del día en que tomó los recursos, mediante la devolución del capital más los intereses, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

2.7 Conversión del “Repo Intradía” RI en “Repo Overnight por Intradía” ROI

Si el beneficiario no efectúa la operación de recompra de los títulos antes de la hora límite, automáticamente el RI se convertirá en un ROI.; siempre y cuando la entidad cumpla con el procedimiento de que trata el numeral 3.3 de la presente circular.

FINAGRO no podrá acceder a la opción de conversión del RI en ROI y, en consecuencia, deberá cancelar el RI antes de la hora límite.

2.8 Encadenamiento de operaciones repo.

Si a una entidad que haya tomado un RI, el Banco de la República le aprueba ese mismo día una operación transitoria de expansión, puede efectuar el encadenamiento de las dos operaciones, indicando en la pantalla de cumplimiento del sistema del DCV el número de la operación RI a pagar y el número de aprobación de la operación transitoria de expansión a cumplir, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2.3 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

Si el usuario posee en la cuenta predefinida para repos BR los títulos objeto de la operación transitoria de liquidez, automáticamente el sistema cancela la operación RI, carga en la cuenta de depósito el valor de los intereses del RI y efectúa el cumplimiento de la operación transitoria de expansión. Esta opción de encadenamiento puede ser ejercida antes de la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación del Depósito Central de Valores disponible en la página Web www.banrep.gov.co, del día de aprobación del RI, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2.3 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

2.9 Definición de la cuenta de portafolio en el DCV

El usuario deberá definir un número de cuenta en el DCV en la cual depositará los títulos susceptibles de transferir en propiedad al Banco de la República en la realización del Repo. Esta definición se efectúa una vez y para el efecto, un funcionario de la correspondiente entidad autorizada, con representación legal, deberá dirigir carta al Departamento de Fiduciaria y Valores o correo electrónico dirigido a servicioalclientedfv@banrep.gov.co con la seguridad que ofrece PKI o la herramienta que lo sustituya, indicando el número de cuenta en el DCV que utilizará para estas operaciones.

La cuenta de títulos definida por la entidad se empleará tanto para las operaciones transitorias de expansión, como para los ROI y RI. El sistema siempre la tomará por defecto, hasta tanto el intermediario decida cambiarla siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo anterior.



ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

3.1 Operación RI en línea

3.1.1 Grabación y activación de la operación

La entidad podrá utilizar el sistema del DCV para efectuar un RI. En la pantalla de la operación “Repo Intradía”, únicamente debe digitar el valor de los recursos que requiera y proceder a activar la operación.

Cuando el usuario confirme la operación, el sistema del DCV verificará la existencia de los títulos necesarios para la realización del repo; en cuyo caso el sistema los transferirá en propiedad al Banco de la República y efectuará automáticamente el abono de los recursos solicitados a la cuenta de depósito de la entidad solicitante en el Banco.

3.1.2 Recompra de los títulos

Cuando la entidad disponga de los recursos en su cuenta de depósito, utilizando el sistema del DCV a través de la operación “Retrocesión Repo Intradía”, deberá proceder a generar el proceso de Recompra de los títulos antes de la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación del Depósito Central de Valores disponible en la página Web www.banrep.gov.co, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

Cuando el usuario confirme la operación, el sistema buscará inmediatamente en la cuenta de depósito de la entidad los recursos desembolsados más los intereses pactados y, si existe saldo suficiente, debitará dicha cuenta y procederá a transferirle los títulos objeto del repo a la cuenta predefinida en el DCV.

3.2 Procedimiento a seguir cuando el Repo Intradía es con títulos de deuda externa de la Nación

Cuando los títulos objeto del RI sean Títulos de Deuda Externa de la Nación, el Departamento de Fiduciaria y Valores deberá efectuar el cumplimiento y retrocesión del RI mediante procesos manuales; por lo tanto se deben seguir las siguientes instrucciones:

RD

N



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

3.2.1 Solicitud de aprobación y cumplimiento

La solicitud de aprobación del RI, deberá ser enviada entre las 8:15 AM y las 4:30 PM mediante correo electrónico encriptado con PKI o el sistema que lo sustituya, a la dirección de correo electrónico servicioalclientedfv@banrep.gov.co.

La solicitud de aprobación deberá indicar:

- Valor de los recursos solicitados
- Identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a transferir en propiedad al Banco de la República (Número ISIN y valor nominal)

Una vez se reciba la solicitud, el Departamento de Fiduciaria Valores procederá a verificar la disponibilidad de los títulos y efectuará la valoración a precios de mercado de los Bonos de Deuda Pública de la Nación. Si este cálculo cubre el valor de los recursos más los intereses, se efectuará el abono manual de los recursos solicitados a la cuenta de depósito de la entidad solicitante, disminuyendo a la vez, el saldo disponible en Bonos para operaciones repo con el Banco de la República.

3.2.2 Solicitud de recompra

La entidad deberá informar telefónicamente al área de Servicio al Cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores su intención de realizar la recompra de los títulos o la eventual conversión a ROI durante el horario establecido para atención al público en el Manual de Operación del Depósito Central de Valores disponible en la página Web www.banrep.gov.co.

Una vez se reciba la solicitud telefónica de recompra, el Departamento de Fiduciaria y Valores procederá a verificar la disponibilidad de los recursos, capital más intereses. Si éstos son suficientes, efectuará el debito a la cuenta de depósito de la entidad solicitante por el capital y los intereses y los Bonos quedarán disponibles en la cuenta del Banco de la República para ser utilizados en futuras operaciones repo con el Banco o ser devueltos al titular; según éste lo disponga.

3.2.3 Encadenamiento de operaciones Repo

La solicitud de encadenamiento de un Repo Banco de la República con un RI con Bonos de Deuda Externa de la Nación, deberá ser enviada antes de las 4:30 PM mediante correo electrónico encriptado con PKI o el sistema que lo sustituya, a dirección de correo electrónico servicioalclientedfv@banrep.gov.co.



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

La solicitud de encadenamiento deberá indicar:

- Valor nominal de los recursos del RI a reintegrar
- Identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a (Número ISIN y Valor nominal) transferir en propiedad a al Banco de la República
- Número de aprobación del Repo Banco de la República
- Valor de los recursos aprobados en el Repo Banco de la República

Una vez se reciba la solicitud, el Departamento de Fiduciaria Valores procederá a efectuar el encadenamiento del repo, para lo cual efectuará la retrocesión del RI y el cumplimiento del Repo Banco de la República, afectando la cuenta de depósito simultáneamente por los dos conceptos.

3.3 Conversión del RI en ROI

Cuando el beneficiario del RI no efectúa la operación de recompra de los títulos antes de la hora límite señalada en el numeral 2.6 de la presente circular, la autorización de conversión de un RI en ROI se efectuará de manera automática por el Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Esta operación no tendrá cupo límite y solo requiere que el ACO transfiera en propiedad títulos suficientes al Banco que cubran el valor del ROI más los intereses correspondientes. No obstante, los ROI entrarán dentro del computo que se haga para determinar el saldo total de las operaciones de las entidades que se encuentren en Apoyo Transitorio de Liquidez, en cuyo caso, el saldo total de sus operaciones no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13 de 1998 y la Resolución 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

El monto del ROI será igual al valor del capital del RI, con una tasa de interés equivalente a la vigente ese mismo día en la ventanilla de expansión transitoria de la fecha del RI, adicionada en 100 puntos básicos. Su cumplimiento deberá realizarse al día siguiente inmediatamente hábil de la fecha del RI entre las 9:00 AM y las 9:30 AM teniendo presente que se debe encadenar la recompra del RI con el cumplimiento del nuevo repo aprobado. En todo caso, este último día la entidad no podrá efectuar en el sistema del DCV ninguna operación con fecha del día hasta que no se efectúe la conversión del repo mediante la funcionalidad denominada encadenamiento.

Será responsabilidad del intermediario, en el horario establecido, consultar el número y valor de aprobación y realizar el cumplimiento a través de la opción de encadenamiento ofrecida por el DCV.



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

Los intereses correspondientes al RI se debitarán de la cuenta de depósito que mantiene la entidad en el Banco de la República en el momento en que se efectúe la conversión.

Efectuado el cumplimiento del ROI, el sistema automáticamente efectuará la retrocesión del RI, lo cual implica que la conversión del RI a ROI quedó realizada.

Para facilitar la operación de conversión del RI en ROI, al momento de constitución del RI el sistema tomará títulos que cubran el valor del RI más los intereses correspondientes a una operación ROI. Si la tasa de la ventanilla aún no se conoce para ese día, se tomará la del día anterior.

Una vez se haya efectuado la conversión de RI en ROI, este último se registrará para todos sus efectos, por lo establecido en el Asunto 4 "Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

3.4 Cumplimiento de la conversión de un RI en ROI fuera del horario límite

El intermediario que no efectúe el cumplimiento de la conversión de un RI en ROI antes del horario límite, podrá solicitar al Departamento de Fiduciaria y Valores a más tardar a las 9:45 AM del día de la conversión la ampliación del mismo, el cual podrá extenderse hasta 15 minutos. La entidad que efectúa la conversión del RI en ROI en horario extendido se hará acreedora a la sanción pecuniaria equivalente a los intereses del ROI de un (1) día hábil calculados sobre el valor inicial de la operación.

Si pasada la ampliación del horario la entidad no ha efectuado la conversión del RI en ROI, se decretará el incumplimiento de la recompra de los títulos y se procederá acorde a lo establecido en el numeral 3.5 de esta circular.

3.5 Incumplimiento de la recompra de los títulos objeto del RI

Si la entidad no efectúa la recompra de los títulos objeto del RI en el plazo máximo señalado, la operación de recompra de RI se considerará incumplida, y en tal caso, el Banco de la República dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos, hasta por el valor que cubra los recursos correspondientes al RI más los intereses pactados en dicha operación. Adicionalmente se impondrá un sobre costo pecuniario equivalente a los intereses de un día hábil a la tasa del ROI más 100 puntos básicos, calculados sobre los recursos tomados a través de la operación Intradía.



Fecha: _____

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

El incumplimiento, acarreará las siguientes consecuencias:

- a) Si el incumplimiento ocurre por primera vez en un año corrido, se le suspenderá el acceso a la operación RI por un término de cinco (5) días hábiles.
- b) Si ocurre por segunda vez en un año corrido, se le suspenderá el acceso al RI por el término de diez (10) días hábiles.
- c) Si ocurre por tercera vez en un año corrido, se le suspenderá el acceso al RI por el término de quince (15) días hábiles.

Adicionalmente el Banco de la República informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el incumplimiento.

Las suspensiones de RI aplicarán exclusivamente para esta clase de operación y, por lo tanto, al darse el evento de una no conversión a ROI donde el Banco de la República hace uso de los títulos, no se generará un incumplimiento de la oferta del ROI.

3.6 Valoración de los títulos en caso de incumplimiento en la recompra

En caso de incumplimiento, la valoración de los títulos objeto de la operación, se efectúa con corte a la fecha en que se declara el incumplimiento, tomando como precio de referencia el publicado por un proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la citada fecha.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Departamento de Fiduciaria y Valores atenderá cualquier inquietud relacionada con el contenido de esta circular, en los siguientes teléfonos de área de Servicio al Cliente: 343 0444 o 343 1111 Ext. 0444 o mediante correo electrónico a la dirección servicioalclientedfv@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)